

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO
MAGARIAS
C.I.A. Nº 1226/1190
ONDES
CORREO
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CII

SAN JUAN, JUEVES 14 DE FEBRERO DE 2019

25.860



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CAÑO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. ARMANDO SÁNCHEZ
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Governador

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Vicegovernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



DECRETOS REGLAMENTARIO

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0001

-MIySP-

REGLAMENTO LEY N° 128-A

SAN JUAN, 16 Enero de 2019.

VISTO:

El Expediente N° 502-003558-2018, registro de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Art. 12 Inc. a) en la Ley 128-A; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita el incremento de los montos establecidos por Decreto N° 2131-MIySP-2017, el cual dispone los montos máximos para contratación directa, concurso de precios y licitación privada desde el día primero de Enero de 2018, teniendo en cuenta que la realidad económica actual es totalmente diferente a la que existía al momento de fijar los montos por Decreto N° 2131-MIySP-2017 y considerando que la obra pública de menor cuantía y de características especiales que se llevan a cabo en escuelas, centros de salud y edificios públicos, necesitan soluciones rápidas de infraestructura.

Que la Ley de Obras Públicas Provincial N° 128-A en su Art. 12 Inc. a) establece que las contrataciones podrán realizarse por licitación privada, concurso de precios y contratación directa, cuando el presupuesto oficial de la obra no exceda el tope que el Poder Ejecutivo fija anualmente.

Que el Decreto N° 3523-OSP-72 reglamentario de la Ley 128-A en su Art. 12° Inc. a) establece que el Poder Ejecutivo al fijar anualmente el tope establecido en el Inc. a), determinará los montos máximos correspondientes para la adjudicación de la licitación

privada, concurso de precios y contratación directa. Que siendo las obras públicas de menor cuantía de características especiales que ameritan ser contempladas, se hace necesario establecer un monto máximo a través de un Decreto Reglamentario para llevar a cabo dicho fin.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia de San Juan, Art. 189, Inciso 2°.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Obras Públicas y Asesoría Letrada del

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos,

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que a partir del día primero de Enero de 2019 los montos máximos para contrataciones de obras públicas serán los siguientes:

- 1) La suma de pesos dos millones trescientos mil con 00/100 (\$ 2.300.000,00) para realizar contrataciones mediante Contratación Directa.
- 2) La suma de pesos seis millones cien mil con 00/100 (\$ 6.100.000,00) para realizar contrataciones mediante Concurso de Precios.
- 3) La suma de pesos nueve millones novecientos mil con 00/100 (\$ 9.900.000,00) para realizar contrataciones mediante Licitación Privada

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Fdo.: Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ Ing. Julio Ortíz Andino
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 2231 19-12-18

ARTÍCULO 1°.-Apruébase la modificación introducida al Estatuto Social de la entidad civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES LA UNIÓN DE VILLA MERCEDES" hoy "CENTRO DE JUBILADOS NACIONALES LA UNIÓN DE VILLA MERCEDES ASOCIACIÓN CIVIL", respecto a la adecuación del mismo a las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, quedando su redacción conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente norma legal.

DECRETO N° 2235 -SECITI- 20-12-18

ARTÍCULO 1°.Ratificar en todas sus partes el Convenio Específico, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, suscripto en el mes de Septiembre de 2.018, en el Marco del "Convenio de Cooperación", aprobado por Decreto N° 1763-SECITI-2017 y Ley N° 1683-H, entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, representada por su titular Ing. Tulio Abel DEL BONO y la Alianza Francesa de la Provincia de San Juan, representada por la Dra. María Julia Gabriela CAMUS, en su carácter de Presidenta.

DECRETO N° 2236 -MPyDE- 20-12-18

ARTÍCULO 1°: Transferir reubicada con carácter de Interina a la Carrera Asistencial y Preventiva, G IX 24 horas, de la Ley N° 71-Q, a partir del primer día del mes siguiente de la fecha del presente Decreto a la Jurisdicción y Unidad de Organización que se indica, con su correspondiente Categoría y Agrupamiento de revista, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

DE: Dirección de Innovación y Desarrollo Productivo Clase: 02- Personal Administrativo y Técnico.

Categoría/Cargo: 20°.

A: Ministerio de Salud Pública.

Hospital Caucete

Agrupamiento: 1 - Personal Sanitario

Categoría/Cargo G° IX 24 hs.

Apellido y Nombre

D.N.I. N°

Romero, María Natalia

29.811.088

DECRETO N° 2237 20-12-18

ARTÍCULO 1° Ratifíquese lo dispuesto por las Resoluciones N°s: 109-DRE-17, 126-DRE-17, 168-DRE-17, 179-DRE-17, 212-DRE-17, 274-DRE-17, 273-DRE-17, 304-DRE-17, 065-DRE-18, 067-DRE-18, 208-DRE-17 y 207-DRE-17, las que como ANEXO forman parte del presente Decreto y en un todo de acuerdo a los considerandos precedentes.

DECRETO N° 2238 -MM- 20-12-18

ARTÍCULO 1°.-Rectificar parcialmente el Anexo del Decreto N° 1691/2018, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal y de acuerdo a lo establecido por el Art. 101° del Decreto N° 655-G-73 Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11.0.00. Tesoro Provincial

1. Administración Central

1.80.0. - Ministerio de Minería

01.01.00.A01 - Secretaría Técnica

PLANTA: 1 - Permanente

ESCALAFÓN: 02 General

CLASE: 02 Personal Administrativo y Técnico

AGRUPAMIENTO: 3 - Profesional

CARGO	CATEGORÍA	CANTIDAD
05-00	20°	2

AGRUPAMIENTO: 1 - Administrativo

CARGO: 13 -00

CATEGORÍA: 12°

CANTIDAD: 1

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	CATEGORÍA
PODETTI CORTES,		

PODETTI CORTES,

Diego Emanuel

34.920.892

12°



DECRETO N° 2239 -MG- 20-12-18

ARTÍCULO 1°: Acordar el beneficio de PENSIÓN a la Sra. PEREYRA, Juana Eva, a partir del 27 de Noviembre de 2017, con un haber equivalente al (75%) de pensión, calculado del (120%) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley Nacional N° 23.570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y sus modificatorias.

DECRETO N° 2240 -MHF- 20-12-18

ARTÍCULO 1°: Ratificar el Acta Complementaria y su Anexo I, suscripta el 05 de Noviembre de 2018, entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas, representado por el Sr. Secretario de la Gestión Pública, Lic. Andrés M. RUPCIC, por una parte, y por la otra, la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Católica de Cuyo -sede San Juan-, representada por el Sr. Decano, Cr. Leonardo David SABALL, la que en copia certificada como Anexo forma parte del presente Decreto, según el Convenio Marco ratificado por Decreto N° 2742-G-1990, por los motivos expuestos en los considerandos.

DECRETO N° 2242 -MG- 20-12-18

ARTÍCULO 1°: Acordar el beneficio de PENSIÓN a la Sra. PINEDA, Mónica Beatriz, a partir del 18 de Diciembre de 2017, con un haber equivalente al (75%) de pensión, calculado del (90%) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° inciso 1° de la Ley Nacional N° 23.570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y sus modificatorias.

NOTIFICACIONES **EDICTO**

La **Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable**, convoca a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, para el **día 18 de FEBRERO de 2019, a las 09:00 hs.**, en las instalaciones de la Sede Cámara de Empresarios PITAR, ubicado en R.P.N° 155 (calle Giner Gregorio A. Gómez, N° 136-0-Villa Paulini. Dpto. Pocito-San Juan, para el Proyecto: Planta de Tratamiento y transformación de residuos plásticos de la industria y agroindustria., peticionada por la empresa GEOTRACK S.R.L. a fin de obtener la declaración de impacto ambiental, que se tramita bajo expediente N° 1300-2471-2018, según lo establece la legislación ambiental vigente.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (Ley N° 504-L - Artículo 4° Inciso 2°) y Art. 6°- su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 2067/97- Art. 12°).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el Bole-tín Oficial de la Provincia de San Juan.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Edificio Centro Cívico 3er. piso Sector III, de Lunes a Viernes en horario de 8,00 hs. a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1°) presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo.: ING. JORGE SCELLATO - Subsecretario de Desarrollo Sustentable - Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

N° 65.386 Febrero 13/15 \$ 1.390.-



INTIMACIÓN:
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA:

El Instituto Provincial de la Vivienda: I N T I M A a cada uno de los adjudicatarios, beneficiarios y/o tenedores precarios, que a continuación se detallan, en el PLAZO DE DIEZ (10) días hábiles a contar de la última publicación de esta, a habitar normalmente su respectiva unidad habitacional con el grupo familiar declarado, como asimismo abonar lo adeudado en concepto de servicios mensuales de la vivienda identificada, todo bajo apercibimiento de Revocación de la adjudicación en venta, dejar sin efecto la Resolución que los tiene como beneficiarios de una Asistencia Financiera tornándola ejecutable, y/o Tenencia Precaria, conforme lo establece la Ley N° 196-A.

Además y en el plazo indicado deberá cada una de las personas intimadas, comparecer en el respectivo expediente, ante División Mesa de Entradas de este I.P.V. en el Edificio del Centro Cívico 5° Piso, sito en Avda. Lib. Gral. San Martín 750-O- Capital, acreditando las razones de porque no habita la vivienda, ejerciendo de ese modo el derecho de defensa que le otorga el Art. 1° apartado f, puntos 1 y 2 de la Ley N° 3784, bajo apercibimiento de Ley; debiendo en las mismas actuaciones, constituir domicilio real y especial bajo los apercibimientos contenidos en el Dcto. N° 655/73 Reglamentario de la Ley N° 135-A.

ADJUDICATARIO	M.L.N°	VIVIENDA	BARRIO	EXPTE
CASTRO MYRHIAM ESTER	14.457.590	SECTOR III - MZNA. L - MON. 1736 - P.A - DPTO. C	C.G.T. CHIMBAS	501-003870-95
FARIAS CORTEZ SAIDA ANALIA	24.480.432	MZNA. LL - CASA 10	JUSTO P. CASTRO	501-001426-97
OLIVARES RAMON A. y RIVEROS DORA E.	22.359.954 y 24.793.506	CASA 13 - MZNA. I	LOS PLATANOS	501-005025-09
ALVAREZ FRANCO R. y SALINAS PEREZ VERONICA	28.786.057 y 31.237.551	CASA 4 - MZNA. B	ANSILTA	501-05311-07

QUEDAN USTEDES FEHACIENTEMENTE NOTIFICADOS.-

Fdo.: Arq. Juan Pablo Notario

Interventor

Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 15.569 Febrero 14-15. \$ 585.-

**SECRETARÍA DEL ESTADO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE**

La **Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable**, convoca a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, para el **día 18 de FEBRERO de 2019, a las 10:00 hs.**, en las instalaciones de la Sede

Cámara de Empresarios PITAR, ubicado en R.P N° 155 (calle Giner Gregorio A. Gómez, N° 136-0-Villa Paulini. Dpto. Pocito-San Juan, para el Proyecto: Planta recicladora de aceite usado de la Provincia de San Juan, peticionada por la empresa CINCA S A., a instalar en el Parque Industrial Tecnológico Ambiental Regional- PITAR, a fin de obtener la declaración de impacto ambiental, **QUE SE TRAMITA BAJO EXPEDIENTE N° 1300-0054-2019, SEGÚN LO ESTABLECE LA**



LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (Ley N° 504-L - artículo 4° INCISO 2°) Y ART. 6°- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97-ART. 12°).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Edificio Centro Cívico 3er. piso Sector III, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs. a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1°) presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estimen pertinentes.

Fdo.: ING. JORGE SCELLATO - Subsecretario de Desarrollo Sustentable - Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

N° 65.385 Febrero 13/15. \$ 1.420.-

LICITACIONES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN
HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON
EXPEDIENTE N° 802-0107-2019
CONTRATACIÓN DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY 1865-P, DECRETO N° 1666/06,

RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R., DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2.009. AUTORIZADA POR **RES. N° 0197-H.P.D.G.R.-19**, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2.019.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON DESTINO AL SERVICIO DE CLÍNICA MEDICA DE ESTE H.P.D.G.R.

APERTURA DE SOBRE: **22 DE FEBRERO DE 2019 HORA: 09:30 HS.**

VALOR PLIEGO: \$ 8.000,00.

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R..

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.564 Febrero 14-15. \$ 480.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0108-2019

CONTRATACIÓN DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY 1865-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R., DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2.009. AUTORIZADA POR RES. N° 0198-H.P.D.G.R.-19, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2.019.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON DESTINO AL SERVICIO DE INFECTOLOGÍA DE ESTE H.P.D.G.R..



APERTURA DE SOBRE: **22 DE FEBRERO DE 2019 - HORA: 09:00 HS.**

VALOR PLIEGO: \$ 20.000,00.

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R..

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.565 Febrero 14-15. \$ 480.-

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/19

EXPTE N° 601-005185-2018

RESOLUCIÓN N° 0108 MDHYPS-19

OBJETO: COMPRA DE LECHE.

DESTINO: PARA CUMPLIR CON LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTA ANTE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA.

COSTO DEL PLIEGO: \$ 1.800,00.

ENTREGA DE PLIEGOS: DPTO. COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYPS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍVICO, HORARIO DE 7 A 13 HORAS.

RECEPCIÓN DE SOBRES: DPTO. COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYPS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍVICO, HASTA LAS 08:30 HORAS DEL DÍA PREVISTO PARA LA APERTURA.

APERTURA: **21 de FEBRERO DE 2018 A LAS 09:00 HORAS** ANTE LA MESA DE APERTURA DE PROPUESTAS DE HACIENDA, UBICADA EN EL EDIFICIO CENTRO CÍVICO 2° PISO SALA 1, AV. ESPAÑA 50 SUR.

Cta. Cte. 15.566 Febrero 14-15. \$ 355.-

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/19

EXPTE N° 600-005183-2018

RESOLUCIÓN N° 0111 MDHYPS-19

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS, HERRAMIENTAS E INSUMOS ESENCIALES.

DESTINO: PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR DIVERSAS COOPERATIVAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA AINCO.

COSTO DEL PLIEGO: \$ 8.000,00.

ENTREGA DE PLIEGOS: DPTO. COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYPS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍVICO, HORARIO DE 7 A 13 HORAS.

RECEPCIÓN DE SOBRES: DPTO. COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYPS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍVICO, HASTA LAS 09:00 HORAS DEL DÍA PREVISTO PARA LA APERTURA.

APERTURA: **21 de FEBRERO DE 2018 A LAS 09:30 HORAS** ANTE LA MESA DE APERTURA DE PROPUESTAS DE HACIENDA, UBICADA EN EL EDIFICIO CENTRO CÍVICO 2° PISO SALA 1, AV. ESPAÑA 50 SUR.

Cta. Cte. 15.567 Febrero 14-15. \$ 360.-

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2019

EXPTE N° 1500-0046-D-2019

RESOLUCIÓN N° 0077-SD-2019

DÍA DE APERTURA: **21 DE FEBRERO DE 2019.-**

HORA: **10:00 HS.-**

OBJETO: CONTRATACIÓN DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO OBLIGATORIO PARA LOS MOVILIDADES PERTENECIENTE AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SECRETARÍA DE



ESTADO DE DEPORTES, CON VIGENCIA DESDE MARZO A DICIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

ENTREGA DE PLIEGOS: DIVISIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS, SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES, PLANTA BAJA DEL ESTADIO "DR. ALDO CANTONI", CALLES SAN LUIS Y URQUIZA, CIUDAD -SAN JUAN -A PARTIR DEL 14 DE FEBRERO HASTA EL 20 DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO, EN HORARIO DE 08:00 A 12:00 HORAS.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500).

RECEPCIÓN DE PLIEGOS: MESA DE APERTURA DE PROPUESTAS DE HACIENDA, 2º PISO CENTRO CÍVICO, UBICADO EN CALLES LAS HERAS Y AV. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTÍN, CIUDAD - SAN JUAN.

Cta. Cte. 15.568 Febrero 14-15. \$ 420.-

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2019
EXPEDIENTE N° 708-108-2019

OBJETO: Contratación del Servicio Integral de Limpieza de los Edificios de la Caja de Acción Social, sitios en calle Santa Fe N° 10 Este y calle Mendoza N° 451 Sur - Ciudad - San Juan.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Caja de Acción Social de la Provincia de San Juan.

DOMICILIO DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Santa Fe N° 10 (Este) Ciudad de San Juan.

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Día 25 de Febrero de 2019, hasta la hora 08:30, en una única presentación, la que contendrá el Sobre N° 1 y el Sobre N° 2, ante la Mesa de Entrada de la Caja de Acción Social sita en Calle Santa Fe N° 10 (Este) - 2º Piso - Ciudad de San Juan.

FECHA DE APERTURA: **Día 25 de Febrero de 2019 a la hora 09:00**, en sede de la Caja de Acción

Social, Sala de Consejo, sita en calle Santa Fe N° 10 (Este) - 1º Piso - Ciudad de San Juan.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TREINTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$ 33.000,00).

VENTA DEL PLIEGO: Tesorería General de la Caja de Acción Social, sita en calle Santa Fe N° 10 (Este) 1º Piso - Ciudad de San Juan. La entrega se realizará hasta el día anterior a la fecha de apertura de sobres.-
Cta. Cte. 15.570 Febrero 14-15. \$ 535.-

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL

Licitación Pública N° 03/2019
Expediente N° 708-104-2019

OBJETO: Contratación del Servicio Integral de Mantenimiento de Edificios de la Caja de Acción Social.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Caja de Acción Social de la Provincia de San Juan.

DOMICILIO DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Santa Fe N° 10 (Este) Ciudad de San Juan.

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Día 22 de Febrero de 2019, hasta la hora 08:30, en una única presentación, la que contendrá el Sobre N° 1 y el Sobre N° 2, ante la Mesa de Entrada de la Caja de Acción Social sita en Calle Santa Fe N° 10 (Este) - 2º Piso - Ciudad de San Juan.

FECHA DE APERTURA: **Día 22 de Febrero de 2019 a la hora 09:00**, en sede de la Caja de Acción Social, Sala de Consejo, sita en calle Santa Fe N° 10 (Este) - 1º Piso - Ciudad de San Juan.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 (\$ 24.000,00)

VENTA DEL PLIEGO: Tesorería General de la Caja de Acción Social, sita en calle Santa Fe N° 10 (Este) 1º Piso - Ciudad de San Juan. La entrega se realizará hasta el día anterior a la fecha de apertura de sobres.-
Fdo.: C.P.N. Dra. Claudia Mabel López,
Presidente Caja de Acción Social.

Cta. Cte. 15.560 Febrero 13-14. \$ 520.-



ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE POCITO
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO
ORDENANZA N° 5420-2018.

VISTO:

El expediente N° 11.609-S-2018. REGISTRO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA E/ para su consideración un proyecto de Ordenanza Tributaria para el año 2019 cual se adjunta a la presente; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 presenta el Secretario de Administración y Hacienda a efectos de elevar para su consideración el proyecto de Ordenanza Tributaria para el año 2019, el cual se adjunta a la presente.

Que este Cuerpo Deliberante por unanimidad de sus miembros, considera oportuno aprobar la Ordenanza Tributaria año 2019.

POR ELLO:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO POCITO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
TRIBUTARIA AÑO 2019

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por Tasas, Derechos, Ventas, Prestaciones de Servicios, Multas, etc., se regirán por la presente norma legal, el Código Tributario Municipal, Ordenanzas específicas anexas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

ARTÍCULO 2°.- Los Contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance, los documentos e información necesaria a efectos de la determinación, verificación y correcta determinación de las situaciones tributarias.

ARTÍCULO 3°.- Por la presente Ordenanza y normas complementarias, el Concejo Deliberante, fijará las cuotas, montos de las mismas, y reglamentación del procedimiento de puesta al cobro y recaudación.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Ejecutivo podrá actualizar mensualmente cualquiera de los montos previstos en la presente Ordenanza y/o complementarias, si las mismas hubiesen sufrido demérito en el nivel del precio vigente, previa aprobación del Concejo Deliberante.

DEL PAGO

Formas de Pago

ARTÍCULO 5°.- El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo o mediante giros o cheques, librados a la orden de Municipalidad de Pocito.

El Departamento Ejecutivo podrá instrumentar otras formas de pago, tales como tarjetas de crédito cuando la financiación corra por cuenta del beneficiario, débito, sistemas de cobro tales como Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express, pago electrónico o vía Internet, etc.. En todos los casos la Municipalidad no podrá otorgar libre deuda hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.



Asimismo, establézcase el pago por Sistema de Compensación para casos especiales presentados por expediente para su tratamiento en el Concejo Deliberante.

Fecha de Pago

ARTÍCULO 6°.- Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúe el depósito o se tome el giro postal o bancario, o la que indique el matasellos del correo cuando los valores fueren remitidos al Organismo Fiscal por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivo en el momento de su presentación al cobro.

Lugar de Pago

ARTÍCULO 7°.- Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago, se abonarán en las cajas recaudadoras habilitadas al efecto por la Municipalidad.

ARTÍCULO 8°.- Facultase al Departamento Ejecutivo, para:

- a) Percibir en un solo pago, las anualidades que fija la presente Ordenanza.
- b) Establecer un descuento de hasta el 50% sobre los intereses, a quienes paguen de contado, Derechos, Contribuciones y Tasas por Servicios sobre Inmuebles y a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio, como así todo otro concepto regulado en la Ordenanza Tributaria, incluidas las deudas en gestión judicial, cuyos vencimientos haya operado hasta el 31 de diciembre de 2018.
- c) Establecer un descuento de hasta el 15% para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el inmueble y/o contribuyente no registre deuda por dichos conceptos y el pago se realice en término.
- d) Establecer un descuento del 20 % por pago en término, adicional al del punto anterior, para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el pago sea anticipado y de contado, en forma anual.
- e) Establecer un descuento del 10 % por pago en término, adicional al establecido en inciso c), para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el pago sea anticipado y de contado, en forma semestral.

DE LOS INTERESES RESARCITORIOS Y PUNTORIOS

Tasa Aplicable

ARTÍCULO 9°.- Todos los derechos, tasas y contribuciones, prestaciones de servicios municipales, ventas etc., que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, y en tanto no resulte procedente la actualización monetaria de las deudas fiscales, devengarán desde sus respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago o formalización de convenio, según corresponda, un interés resarcitorio del dos (2) por ciento mensual, no computable por día, que fijará el Departamento Ejecutivo.

A las deudas que se reclamen judicialmente, intimación mediante, se adicionará un 3 % de interés punitivo mensual.

Para las deudas que se encuentren en gestión judicial y a partir de la interposición de la demanda, se establecerá el interés que corresponda en sede judicial.



Vencimientos en Días Inhábiles

ARTÍCULO 10°.- Cuando la fecha o términos de vencimientos fijados por el Departamento Ejecutivo para la presentación de declaraciones juradas, ingresos de tasas, cuotas, recargos, multas y actualizaciones coincidan con días no laborables, feriados o inhábiles (nacionales, provinciales o municipales) los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

CAPÍTULO II TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 11°.- Fíjese la cantidad de seis (6) cuotas para la percepción de la Tasa por Servicios sobre Inmuebles anual.

ARTÍCULO 12°.- El monto de la Tasa anual a que se refiere el artículo anterior, será determinado de la siguiente manera:

- a) Por los servicios de conservación, señalización, semaforización, mantenimiento, limpieza y barrido de calles, mantenimiento de arbolado público, plazas, espacios verdes, inspección de baldíos, y todo otro servicios que pueda prestar el Municipio con los cuales se beneficie, directa o indirectamente, a los inmuebles localizados en el ejido departamental, se abonara una tasa anual que será determinada por el cálculo del 0,75% calculado sobre el importe de avalúo fiscal de la parcela, vigente al año respectivo.
- b) Por los servicios que se detallan en el párrafo anterior, que se presten a todas aquellas urbanizaciones o loteos que se ubiquen geográficamente fuera del radio urbano del ejido departamental o del área de prestación habitual de servicios, se abonara una tasa anual que será determinada por el cálculo del 1,50% calculado sobre el importe de avalúo fiscal de la parcela, vigente al año respectivo.
- c) Por los servicios de recolección domiciliaria de residuos se establece la suma fija de \$86,00 por usuario y por cuota bimestral.
- d) A los importes definidos por el Inc. a) del presente artículo, se incorporará un Adicional por Baldío del 50% más de la tasa que le corresponda tributar, a todos aquellos terrenos baldíos que se encuentre localizados en zonas definidas como urbanas por el ordenamiento territorial dispuesto por el Plan Estratégico Municipal Pocito 2008 – 2020.
- e) Se adicionará a los importes determinados por el Inc.a) del presente articulo, un adicional del 20% más de la tasa que le corresponda tributar, a todos aquellos inmuebles destinados a casa habitación, que se encuentren emplazados en un área destinada a zona comercial, todo esto según el ordenamiento territorial impuesto por el Plan Estratégico Municipal Pocito 2008 – 2020.

Se determina un monto mínimo de \$ 110,00 por cuota bimestral, que en concepto de Tasa de Servicios sobre Inmuebles, deban pagar los sujetos pasivos del tributo.

Se determina un monto máximo de \$ 1000,00 por cuota bimestral, que en concepto de Tasa de Servicios sobre Inmuebles, deban pagar los sujetos pasivos del tributo.

Cuota Única Diferencial

ARTÍCULO 13°.- Se establece el valor de una cuota única por los servicios enunciados en los artículos anteriores, en la suma de \$ 110,00 para los beneficiarios que cumplan con los siguientes requisitos.



- 1- Jubilados y Pensionados Provinciales y Nacionales que cobren el haber mínimo vigente determinado por ley.
- 2- Empleados Municipales de Planta Permanente del Departamento.
- 3- Personas Discapacitadas que acrediten tal situación con Certificado de Discapacidad emitido por la Dirección de Discapacidad de la Provincia de San Juan.

Para todos los casos anteriormente mencionados deberá comprobarse que las obligaciones recaen directamente sobre estos contribuyentes y solo para el inmueble donde reside el titular, siempre y cuando sea éste el único inmueble de su propiedad.

ARTÍCULO 14°.- Exímase del pago a los Contribuyentes citados en 1 y 2 del artículo anterior, del pago de Tasas y Derechos que se establezcan por edificación, reconstrucción, refacción o remodelación de sus viviendas.

Servicios de Alumbrado Público

ARTÍCULO 15°.- Además de lo establecido en las Ordenanzas N° 1857/96 y 1858/96, la Tasa del Servicio de Alumbrado Público previsto por la Municipalidad de Pocito, se compondrá por un valor fijo de \$ 35,00 y un cargo variable del diez por ciento (10%), del importe neto facturado por Energía San Juan S.A., en su defecto la Empresa encargada de la distribución de Energía, destinado a financiar prioritariamente las mejoras, mantenimiento, conservación y consumo del Servicio de Alumbrado Público del Departamento.

Los suministros cuya titularidad pertenezca a la Municipalidad de Pocito, quedan exceptuado de las tasas y contribución establecidas en este artículo.

CAPÍTULO III TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.

ARTÍCULO 16°.- Fíjese la cantidad de seis (6) cuotas para la percepción de la tasa del presente capítulo.

ARTÍCULO 17°.- Los importes a abonar en concepto de Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios serán los que surjan del resultado de la categorización del contribuyente según los parámetros establecidos por el Código Tributario Municipal vigente. Dichos importes, por cuota, se encuentran determinados en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

Actividades Secundarias

ARTÍCULO 18°.- Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades gravadas, consideradas secundarias, deberán tributar por cada una de ellas. A tal efecto por cada una de las citadas actividades tributarán un treinta (30) por ciento de la tasa determinada para la actividad principal, todo esto según lo dispuesto en el Art. 174° del Código Tributaria Municipal vigente.

Puestos de Ventas Fijos

ARTÍCULO 19°.- Aquellos contribuyentes que fueren autorizados por el Departamento Ejecutivo a instalar puestos de venta fijos, deberán, además de cumplir con las exigencias de la Ordenanza específica que rige la materia, abonar un permiso semanal de \$ 180,00 en concepto de ejercicio de actividad comercial.

Para el caso de Venta de Pescado en Semana Santa, deberán abonar un permiso diario de \$ 250,00.



En la fiesta anual de Santa Bárbara los derechos a abonar por los propietarios de los puestos de venta serán de \$ 200,00 por día y por puesto, exceptuándose del pago de este derecho a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas, religiosas y entidades de bien público.

CAPÍTULO IV DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 20°.- Fíjese una única cuota anual para la percepción de los Derechos del presente Capítulo.

ARTÍCULO 21°.- Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en esta Ordenanza.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria. Toda publicidad que se vuelva a generar anunciando otro texto distinto a aquel por el cual se abonó el derecho, será considerado como nuevo y deberá pagar como tal.

Se impondrá una multa de aplicación automática del 100% del derecho que corresponda abonar, para aquellas publicidades que se hubieran efectuado sin contar con el permiso previo.

El vencimiento del pago de los Derechos respectivos, será fijado por Decreto, emanado por el Poder Ejecutivo Municipal, pudiendo el mismo prorrogar dicho vencimiento si así lo creyera conveniente.

Analogía

ARTÍCULO 22°.- La publicidad no contemplada expresamente por esta Ordenanza, pagará por aquella que más se asemeje en sus características.

ARTÍCULO 23°.- Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos, música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de marcas, productos, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo.

A los efectos de la determinación se entenderá por LETREROS a la publicidad propia de la titularidad del lugar donde la misma se realiza y AVISO a la publicidad ajena a la titularidad del lugar donde la misma se realiza.

Los contribuyentes cuya sede principal comercial tenga domicilio en el Departamento de Pocito, tributarán por sus Letreros en concepto de Derechos de Publicidad y Propaganda, únicamente el diez por ciento (10%) del valor de cada cuota (y por cada una de ellas) de la Tasa por Servicios sobre la Actividad Comercial, Industrial y Servicios.

Queda incluida dentro de la Tasa de Comercio toda publicidad propia del comercio local que tenga su sede comercial dentro del territorio del Departamento.

ARTÍCULO 24°.-

Hechos imponderables valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

- a) Avisos simples (paredes, vidrieras, publicidades visibles de vía pública, o similar) \$ 285,00.
- b) Avisos salientes (marquesinas, toldos, o similar) \$ 365,00.
- c) Avisos en tótem \$ 675,00.
- d) Avisos en salas de espectáculos \$ 285,00.
- e) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos \$ 225,00.

Hechos imponderables valorizados en otras magnitudes:

- a) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares, motos \$ 155,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- b) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles \$ 230,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- c) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones \$ 365,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- d) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis \$ 545,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado)
- e) Murales, por cada 10 unidades de afiches \$ 155,00.
- f) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad \$ 225,00.
- g) Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad \$ 3900,00.
- h) Avisos proyectados, por unidad \$ 715,00.
- i) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por \$ 600,00.
- j) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función \$ 600,00.
- k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad \$ 155,00.
- l) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades \$ 375,00.
- m) Cruza calles con fines comerciales por unidad \$ 310,00.
- n) Avisos en sillas, mesas, sombrillas, parasoles, o similares, por unidad \$ 85,00.
- o) Publicidad móvil, por mes o fracción \$ 495,00.
- p) Publicidad móvil, por año \$ 2350,00.
- q) Publicidad oral, por unidad y por mes \$ 230,00.
- r) Campañas publicitarias, por mes y stand \$ 550,00.
- s) Distribución de publicidad y promoción domiciliaria y/o callejera (volante), para cada anunciante, por millar o fracción \$ 400,00.
- t) Por la revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán cada mil o fracción de carillas útiles \$ 500,00.
- u) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción \$ 400,00.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un veinticinco por ciento (25%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%). Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

En caso de cartelería comercial en rutas y caminos serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

ARTÍCULO 25°.- En la totalidad de los casos previstos por los artículos anteriores, la tarifa se duplicará si el producto es tabaco o bebidas alcohólicas (excepto vinos envasados en San Juan), sea cual fuere la forma de comercialización adoptada.



CAPÍTULO V
TASA POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y
DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER OCASIONAL

Espectáculos Públicos de Carácter Ocasional

ARTÍCULO 26°.- En concepto de Tasas por Servicios sobre Espectáculos Públicos, los responsables abonarán los importes según la siguiente escala y categoría del espectáculo con carácter de única y definitiva para cada reunión pública:

1. Espectáculos danzantes:

1.1 Confeiterías bailables y similares; por cada reunión autorizada:

1.1.1 De lunes a jueves: \$ 365,00.

1.1.2 De viernes a domingo: \$ 470,00.

1.2 Bailes:

1.2.1 Organizados por colegios, grupos estudiantiles o patrocinados por entidades vecinales reconocidas por la Municipalidad, Clubes sociales, deportivos, y/o asociaciones civiles similares, con personería jurídica autorizada, cuyo producido sea destinado al cumplimiento de sus fines:

1.2.1.1 Con entrada gratuita: \$ 230,00 por cada baile.

1.2.1.2 Con entrada paga: 10 (diez) veces el precio de la entrada de mayor valor ó \$ 200,00 el que sea mayor, por cada baile.

1.2.2 Otros espectáculos bailables no comprendidos en el inciso precedente: 30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 1700,00.

Por los bailes que se realicen durante los meses de febrero y marzo de cada año, se abonará el importe que resulte de aplicar lo dispuesto precedentemente con un recargo del 50 % (cincuenta por ciento).

1.2.3 En caso de reuniones realizadas con motivo de carnaval, el monto mínimo a que se refiere el inciso anterior será de \$ 1800,00.

2. Doma, Jineteada o similares; por cada reunión: Un importe equivalente a 15 (quince) veces el valor de la entrada, con un mínimo de \$ 310,00.

3. Festivales artísticos o coreográficos; recitales; conciertos; variedades; concursos de cantores; peñas y cualquier otro espectáculo musical análogo.

3.1 Con capacidad habilitada de hasta 200 (doscientas) personas: 10 (diez) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 310,00, por día.

3.2 Con capacidad habilitada de más de 200 (doscientas) y hasta 500 (quinientas) personas: 15 (quince) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 610,00.

3.3 Con capacidad habilitada de más de 500 (quinientas): 30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 1000,00. En este caso, y cuando se trate de reuniones realizadas con motivo de carnaval, el monto mínimo será de \$ 1800,00.

4. Juegos de parques de diversiones cualquiera su origen y similares; \$ 610,00 por día por un lapso mínimo de 10 días corridos.

5. Espectáculos en general, sin cobro de entradas; por cada evento: \$ 120,00.

6. Espectáculos que se desarrollan como complemento de la actividad principal, tengan o no los asistentes participación activa en los mismos y siempre que no se cobre entrada, tales como presentación de orquestas, números de



música, canto, prestidigitación, etc. en confiterías, restaurantes o similares, por mes, no prorrateable \$ 155,00 por día.

7. Pistas de karting; por vehículo y por mes: \$ 155,00.

8. Juegos electrónicos; por unidad y por mes: \$ 120,00.

9. Cines; teatros; y similares; por mes y por butaca o asiento: \$ 5,00.

10. Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplados en los incisos que anteceden; por cada evento: \$ 120,00.

11. Exposiciones de especies de animales o vegetales con fines de lucro: se abonará la suma de: \$ 365,00 por cada siete días. Cuando sea sin fines de lucro quedarán exentos de pago.

12. Fútbol y otras confrontaciones deportivas locales: se abonará la suma de \$ 2000,00 por confrontación.

13. Confrontaciones o competencias deportivas de carácter interprovincial y/o internacional, la suma de \$ 4700,00 por confrontación.

14. Festivales de motos, moto-cross, motonáutica, carros a vela, aladeltismo, ciclismo, automovilismo, karting, etc., abonará un importe equivalente a 20 (veinte) veces el valor de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 1200,00.

15. Circos, la suma de \$ 600,00 diarios.

16. Parques de diversiones, la suma de \$ 1250,00 diarios.

Plazo de Pago

ARTÍCULO 27°.- Salvo disposiciones especiales, el tributo legislado en este Capítulo deberá ser ingresado por los responsables previamente a la presentación de la respectiva solicitud de permiso para la realización del espectáculo gravado. Dicho pago previo no dará derecho al responsable a considerar acordada tácitamente la autorización para llevar a cabo el evento; por ende, no suplirá en ningún caso el permiso que debe otorgar la repartición competente.

Caso contrario, serán sancionados con suspensión del evento y multas, además de abonar la Tasa evadida con los recargos e intereses que correspondan.

Devolución

ARTÍCULO 28°.- En caso de que se desista de la realización de un espectáculo por el que ya se hubiese abonado el tributo pertinente, o que se haya tornado imposible su concreción, la Municipalidad reintegrará el cincuenta por ciento (50%) del importe percibido previa presentación de la constancia policial que acredite los hechos señalados, en tanto el pedido de devolución se formule, a lo sumo, dentro de los 2 (dos) días hábiles inmediatos siguientes al de la fecha en que el espectáculo debía realizarse; en caso contrario, caducará definitivamente el derecho a solicitar la devolución aludida.

La presente disposición no regirá para los espectáculos en los que el tributo se hubiese fijado por función, reunión o evento autorizado.

CAPÍTULO VI DERECHOS DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 29°.-

a) Ocupación con Redes de Servicios Eléctricos: Todas las empresas del Estado, públicas, privadas, o mixtas, que a través del tendido de líneas eléctricas, hagan uso y/o ocupación del espacio aéreo en la jurisdicción del Departamento Pocito, tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al 12 % del monto bruto de la facturación



mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad, excepto para el caso de los importes facturados a usuarios de servicio de energía eléctrica por riego agrícola, para los cuales se mantiene la contribución en el 2%.

Las empresas responsables de este gravamen ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos. La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.

b) Ocupación con Redes de Servicios de Gas, Agua Corriente y Cloacas: Todas las empresas del Estado, públicas, privadas, o mixtas, que a través de redes distribuidoras de gas, agua corriente y cloacales, que hagan uso y/o ocupación del espacio subterráneo o superficie en la jurisdicción del Departamento Pocito, tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al 2,5% del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad.

Las empresas responsables de este gravamen ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos.

La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.

c) Ocupación de Veredas y Calzadas: Por la ocupación de veredas y calzadas con sillas y/o mesas, se deberá tributar por este concepto un canon correspondiente al 10% del valor de cada cuota de la contribución fijada por esta ordenanza en concepto de actividad comercial.

ARTÍCULO 30°.- Por reservación de espacios de la vía pública para el estacionamiento de automotores, deberá solicitarse la autorización correspondiente, que estará condicionada exclusivamente para los siguientes casos: Primeros auxilios, Seguridad Pública, Servicios Públicos y Reparticiones oficiales.

ARTÍCULO 31°.- Para ocupar espacios en Vía Pública (Calzada), con materiales para la construcción, se deberá solicitar previamente la correspondiente autorización Municipal, y abonar por adelantado y en caso de ser aprobado, la cantidad de \$ 85,00, por metro cuadrado y por día. Asimismo el responsable deberá señalizar con empalizadas, letreros y balizas nocturnas el perímetro ocupado.

Derechos por Ejecución de Trabajos en la Vía Pública

ARTÍCULO 32°.- Las Empresas Privadas, Públicas o Mixtas, que efectúen trabajos para el tendido de la red de agua potable, cloacas, gas, electricidad, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad autorización para la realización de la obra respectiva y adjuntar los planos y proyectos respectivos, abonando como contribución el siguiente importe:

a) Vías no urbanizadas: \$ 100,00 por metro lineal (veredas o calles).

b) Vías urbanizadas: \$ 260,00 por metro lineal (veredas o calles).

Los Derechos que surjan por aplicación del presente artículo, deberán efectivizarse en forma previa a la realización de la obra. A tal fin se entiende por vía urbanizada aquella que cuenta con construcción de vereda y/o pavimento en la calle. Las veredas de tierra se considerarán en todos los casos vía no urbanizada.

ARTÍCULO 33°.- Las Empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimento y mosaico, contrapisos, etc. que corresponda.



A tal efecto, y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la Administración Municipal. Dentro de los treinta días, posteriores a la realización de la obra, las firmas responsables deberán reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión del Departamento Técnico de la Municipalidad. El plazo mencionado podrá extenderse por la Municipalidad si el desarrollo de las reparaciones así lo justificaren.

El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daño y perjuicios pertenecientes, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

ARTÍCULO 34°.- Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de construcción de puentes, para entrada de vehículos a su predio sobre cunetas de riego impermeabilizadas o no, de jurisdicción Municipal, deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar por adelantado la cantidad de \$ 120,00 por metro lineal.

ARTÍCULO 35°.- Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de conexión de gas, electricidad, agua, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad, la correspondiente autorización y abonar los servicios:

a) Servicios de Inspección: \$ 150,00.

b) Permiso de Remoción en la vía pública o Instalación: \$ 80,00 por metro cuadrado o fracción mayor de 50 cm².

Las empresas y/o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio físico o material a peatones, automóviles y tránsito en general.

Finalizado los trabajos, los responsables referidos en el párrafo anterior, deberán reparar las roturas efectuadas con los mismos materiales y en las mismas condiciones del estado original. El incumpliendo en la reparación, devengará una multa de \$ 210,00 por día de demora en la finalización de la reparación, contados a partir de la fecha de intimación por parte del Municipio en tal sentido.

CAPÍTULO VII

TASA POR SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

DERECHOS DE CONCESIÓN Y ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL

Tasa por Mantenimiento de Instalaciones

ARTÍCULO 36°.- Todos aquellos contribuyentes, titulares de concesiones de lotes en el Cementerio Municipal, deberán abonar una tasa anual de \$ 80,00 por nicho, en concepto de Tasa por Mantenimiento de Instalaciones, por los servicios de mantenimiento, limpieza, desinfección, vigilancia y otras tareas desarrolladas en el ámbito del Cementerio Municipal.

Derechos de Concesión y Arrendamientos de Espacios de Dominio Privado Municipal

ARTÍCULO 37°.- Establécese el siguiente monto a pagar por metro cuadrado por la adquisición de terrenos, en carácter de concesión, según su destino:

a) Nichos: \$ 6.000,00.

b) Mausoleos: \$ 13.000,00.



En todos los casos, las unidades mínimas a otorgar en concesión, serán establecidas por el Departamento Ejecutivo, debiendo ser uniformes en un todo de acuerdo a las planificaciones realizadas o a realizar en el Cementerio Municipal.

A los efectos del pago de los derechos de concesión, el Ejecutivo Municipal estará facultado a otorgar planes de facilidades para el pago de los mismos.

Los concesionarios deberá finalizar la construcción dentro de los doce meses de la fecha de compra, a tal efecto se deberá solicitar la autorización de los planos de construcción en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y abonar los derechos correspondientes establecidos en el Capítulo X.

La mora en el cumplimiento en los plazos establecidos en el presente Artículo, harán pasible al moroso de la aplicación de los intereses previstos en el Artículo 58° del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 38°.- Por arrendamiento de nichos y/o sepulturas especiales, por un período de un año, se pagará un derecho anual conforme a la ubicación del mismo, según lo siguiente:

- a) 1° y 4° Fila: \$ 400,00.
- b) 2° y 3° Fila: \$ 450,00.
- c) 5° Fila : \$ 360,00.
- d) Sep. Esp. : \$ 270,00.

El Ejecutivo Municipal estará facultado a otorgar facilidades de pago de los derechos expuestos en el presente artículo.

La renovación del arrendamiento de nichos y/o sepulturas especiales por el término de un año calendario, se hará en forma automática, salvo petición expresa en contrario, con el correspondiente retiro de restos, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de dicha petición.

ARTÍCULO 39°.- Por la transferencia o permuta de los derechos de concesión de los terrenos, nichos o mausoleos, se abonarán:

- a) Terrenos sin construir \$ 1.400,00.
- b) Terrenos con mejoras \$ 1.800,00.

Tasa por Servicios de Inhumación y Exhumación

ARTÍCULO 40°.- Por Tasa por Servicios de Inhumación y Exhumación se abonarán los siguientes importes:

A:

Nichos para chicos \$ 230,00.

Nichos para adultos \$ 230,00.

B:

Mausoleos \$ 230,00.

Sepulturas Especiales \$ 90,00.

Derechos de Reducción de Cadáveres

ARTÍCULO 41°.- Por la reducción de restos, se abonará un Derecho de \$ 2200,00, para el caso de nichos y/o mausoleos, y \$ 1700,00 para sepulturas especiales.

La reducción de restos, tanto no podrá efectuarse mientras no haya transcurrido un plazo mínimo de 20 años para el caso de nichos y mausoleos, y 8 años para sepulturas especiales, contados a partir de la fecha de inhumación.



Los trabajos de reducción y/o exhumación de restos, no podrán ser realizados por Personal Municipal.

Tasa por Servicios Fúnebres prestados en el Cementerio Municipal

ARTÍCULO 42°.- Por la prestación de servicios fúnebres a extintos que sean sepultados en el Cementerio Municipal, las empresas que presten dichos servicios, abonarán por Derechos de Introducción de Cadáver la suma de \$ 820,00 por servicio.

Cuando el servicio esté a cargo de Organismos Municipales, Provinciales o Empresas Particulares, excepto el caso de los servicios sin cargo, que no abonarán derecho alguno.

Igual criterio se seguirá para la introducción de cadáver en carácter de traslado, siendo el importe mínimo a abonar el establecido en el párrafo anterior, excepto el caso de los servicios sin cargo que no abonarán derecho alguno.

Alquiler de Espacios en Depósito de Cementerio Municipal

ARTÍCULO 43°.- Por colocación de ataúdes en depósitos, se abonará la suma de \$ 730,00, por mes o fracción, hasta el plazo de 60 días. Los ataúdes sin cubierta metálica podrán retenerse hasta un máximo de 24 horas, vencido dicho plazo, se pasará a fosa común.

Derechos por Servicios Prestados en Cementerios Privados

ARTÍCULO 44°.- Para el caso de cementerios de Empresas Fúnebres ubicados en el Departamento de Pocito, cualesquiera fuese el domicilio de estas, estarán obligadas al pago de la suma de \$ 1000,00 por servicios prestados en dichos cementerios.

Igual criterio se seguirá para la introducción de cadáver en carácter de traslado, siendo el importe mínimo a abonar el establecido en el párrafo anterior.

Las empresas fúnebres que realicen el servicio, conjuntamente con la propietaria del Cementerio serán solidariamente responsables del pago y deberán efectivizar el mismo en forma previa a la introducción del cadáver.

CAPÍTULO VIII DERECHOS DE REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN

ARTÍCULO 45°.- Por la inscripción y renovación en la matrícula de instaladores electricistas, se abonará un derecho anual de \$ 1100,00.

Quedan exceptuados de este Derecho los Ingenieros Electricistas y los electromecánicos, técnicos electricistas y electrotécnicos que estén habilitados por los respectivos Consejos Profesionales según certificación expedida por el consejo que los agrupe.

La Secretaría de Obras de la Municipalidad, a través de la Sección pertinente, determinará con pruebas, materiales, técnicas y/o mediante el requerimiento de antecedentes de calidad, eficiencia y capacidad del solicitante, la autorización de la inscripción que corresponda, para el caso de inscribirse por primera vez.

Por cada trabajo que el matriculado pretenda presentar para su aprobación y/o autorización por parte del Municipio, se deberá adjuntar al expediente respectivo copia del recibo de pago del derecho de matrícula del año en curso.

ARTÍCULO 46°.- Las instalaciones eléctricas se registrarán por las siguientes categorías:

Categoría A: Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia sea mayor que 50 kw

Categoría B: Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia sea mayor de 10 kw y menor a 50 kw.



Categoría C: Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia no sea mayor de 10 kw.

Los profesionales universitarios, matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, con título de Ingenieros Electricistas e Ingenieros electromecánicos y los Técnicos matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional Técnico, con título de técnico electricista electromecánico y electrotécnico podrán realizar instalaciones de Categoría **A, B y C**.

Los técnicos, matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional Técnico, con Títulos de Técnicos Electricistas, Electromecánicos y Electrotécnicos, podrán realizar instalaciones de Categorías **B y C**.

Los instaladores habilitados por este municipio podrán realizar instalaciones de Categoría **C**.-

ARTÍCULO 47°.- El Derecho anual establecido en el artículo precedente, representará la autorización de la Municipalidad para que los responsables puedan desarrollar su actividad, la que se renovará sin más trámite que el pago del derecho anual, salvo que mediase causa fundada para rechazar la renovación.

En todo los casos la autorización otorgada caducará el 31 de Diciembre de cada año debiendo los interesados solicitar su renovación hasta el 31 de marzo del año siguiente.

En caso de que la Municipalidad detectara deficiencias en la prestación de los servicios, se podrá cancelar la autorización antes que finalice el período por el cual se otorgó, impidiendo por parte del matriculado, la renovación de la matrícula respectiva por un período de hasta dos años, dependiendo de la gravedad del caso, determinada por la Secretaría de Obras Municipal.

Habilitación de Hipermercados y/o Polirubros

ARTÍCULO 48°.- Para la habilitación de Hipermercados o Poli rubros y todo Emprendimiento Comercial descrito en la Ordenanza Municipal N° 3148-00, de fecha 07 de Diciembre del 2000, y la Ley Provincial N° 7101/00, abonara una Tasa en concepto de Derechos de Registración y Habilitación que se será de \$91.000,00, la cual será abonada por única vez, al momento de solicitar las citadas Habilitaciones.

CAPÍTULO IX

TASA POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

ARTÍCULO 49°.-

- Por aprobación de planos, memoria descriptiva, aprobación y habilitación de obras eléctricas y/o mecánicas cuando no se efectúen modificaciones en las partes de construcción, se pagará:

- a) Instalación Monofásica hasta tres (3) circuitos: \$ 365,00.
- b) Por cada circuito subsiguiente: \$ 145,00.
- c) Por instalación Trifásica, por cada Amper de intensidad del interruptor general, tripular o tetra polar: \$ 45,00.-

- Por aprobación de planos conforme a Obra que presente diferencias de importancia con respecto al plano original, por haberse agregado o suprimido uno o más circuitos, se abonara:

- a) Por instalación monofásica hasta tres (3) circuitos: \$ 230,00.
- b) Por cada circuito subsiguiente: \$ 90,00.
- c) Por instalación Trifásica, por cada Amper de intensidad del interruptor general: \$ 30,00.
- d) Por sellado de copias aprobadas aptas para trámites: \$ 40,00.

- Por aprobación y habilitación de obras eléctricas en cualquier tensión de servicios alternados o continuos, por cada caja, centro, brazo, receptáculo, portalámparas, toma corrientes, teléfono, intercomunicadores, y pulsadores, campanillas, portero eléctrico, música funcional, TV y fuerza motriz, por boca:

- a) Residencias: \$ 21,00.
- b) Comercios e Industrias: \$ 31,00.
- c) Instalaciones provisionales en locales de funcionamiento temporáneo (no más de tres meses): \$ 15,00.
- d) Instalación de letreros luminosos o iluminados por metro de cuadrado o fracción de superficie de letrero: \$ 40,00.
- e) Instalaciones provisionales en locales de funcionamiento temporáneo (no más de tres meses) de letreros luminosos o iluminados por cada metro cuadrado o fracción: \$ 25,00.
- f) Certificado de conexión en general: \$ 110,00.
- g) Reconexión de servicios eléctricos en residencias, por caja: \$ 17,00.
- h) Reconexión de servicios eléctricos para comercios e industrias, por caja: \$ 20,00.
- i) Por sellado de copia aprobada, acta para trámites: \$ 20,00.

- Por aprobación y habilitación de instalaciones electromecánicas, se abonara:

- a) Por cada KW de potencia o fracción: \$ 80,00
- b) Por cada HP o fracción: \$ 80,00
- c) El aumento de potencia a instalar se pagara la diferencia entre la instalada y la nueva a instalar.

ARTÍCULO 50°.- En los casos en el que el acto de inspección, no pueda realizarse por causas imputables al interesado, se solicitará nuevamente la inspección extra, según el siguiente detalle:

- a) En conexiones, transferencias, separaciones del medidor: \$ 585,00, por cada inspección extra realizada.
- b) En obras en ejecución por causas imputables a los profesionales intervinientes: \$ 960,00, por cada inspección extra realizada.
- c) En Expediente de Comercios de denuncias por la inspección para verificar el cumplimiento de trabajos ordenados, por cada uno: \$ 285,00.

ARTÍCULO 51°.- Es obligación de los Instaladores Electricistas Matriculados, solicitar las inspecciones que se detallan a continuación:

- a) Inspección de cañerías, en loza o montantes parcial o total.
- b) Inspección de cañerías de baja o toma, llaves, brazas y montantes parciales o totales.
- c) Inspección final de tableros conductores, toma, etc. parcial o total.

ARTÍCULO 52°.- Serán requisitos para la aprobación de planos de proyectos de instalaciones electromecánicas:

- a) Nota dirigida al Intendente solicitando aprobación de planos de proyecto instalaciones eléctricas.
- b) Designación del profesional actuante por el propietario y la aceptación del instalador (según la demanda de potencia)
- c) Memoria Técnica y cálculo de la instalación.
- d) Planos de la instalación eléctrica.
- e) Certificado de estado de deuda de Contribuciones Municipales del inmueble, debiendo estar al día o en plan de pago.
- f) Registro de tarea profesional en el Consejo Profesional respectivo, según corresponda.
- g) Constancia de Pago de Derechos de Construcción Municipales, si correspondieren.



h) Libre de Deuda de Tasas Municipales del inmueble en donde se realiza la obra respectiva.
Las instalaciones eléctricas en inmuebles se registrarán por la reglamentación para la ejecución de instalaciones en inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina, como lo establece la Ley N° 19587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su Decreto Reglamentario N° 351/79.

Inspección Anual de Instalaciones Eléctricas Mecánicas

ARTÍCULO 53°.- Por derechos de Inspección anual de instalaciones eléctricas y de sonido, se pagará anualmente (derecho indivisible).

- 1) Letreros numerosos o iluminados sean de luz permanente o lámparas de tubos fluorescentes, por metro cuadrado o fracción de superficie de letreros: \$ 80,00.
- 2) Calderas y/o aparatos calefactores y refrigeradores:
 - a) Por cada kilo calorías o frigorías o fracción en residencia, comercio o industria: \$ 25,00.
 - b) Por cada inyector de combustible: \$ 35,00.
- 3) Generadores alternadores, hornos, rectificaciones, convertidores, tungars, grupo electrógenos, aparatos de Rayos X, muflas o cualquier otro aparato de consumo eléctrico, no previsto expresamente, por cada KW o fracción: \$ 30,00.
- 4) Transmisores, por cada KW o fracción de potencia:
 - a) Para uso domiciliario: \$ 30,00.
 - b) Para uso comercial: \$ 60,00.
- 5) Motores eléctricos de uso estable o permanente:
 - a) Destinados al servicio propio del edificio (ascensores, motocargas, bomba de agua, aire acondicionado, etc.) por cada HP o fracción: \$ 21,00.
 - 1) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión (en talleres, fábricas, industrias, manufacturas, etc.) Incluyendo las bombas de agua, compresores y extractores de aire por cada HP o fracción: \$ 21,00.
 - 2) Los que no accionen maquinarias mediante poleas y transmisión (secadores de cabello, picadoras de carne, heladeras, conservadoras, etc.) por cada HP o fracción: \$ 21,00.

ARTÍCULO 54°.- Para habilitar un letrero luminoso debe contarse además del permiso de colocación, el de aprobación de la instalación eléctrica para aquellos que tengan una carga superior a 750 W.

A tales fines el propietario del cartel deberá solicitar su inspección a través de un Instalador matriculado o Ingeniero Eléctrico, y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos según la potencia instalada.

- 1) Instalaciones Monofásicas: \$ 800,00.
- 2) Instalaciones Trifásicas:
 - a) Hasta 10 Kw.: \$ 1300,00.
 - b) De 10,1 Kw. hasta 50 Kw.: \$ 3100,00.
 - c) De 50,1 Kw. en adelante: \$ 9600,00.
 - d) En Media Tensión: \$ 16600,00.

La habilitación de la instalación eléctrica sin autorización de la Municipalidad, dará lugar a la aplicación de una multa de \$ 235,00 por metro cuadrado o fracción de superficie y la desconexión con el cargo al propietario, si a los veinte días de notificado no diere cumplimiento y abonará la multa.

CAPÍTULO X

TASA POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

ARTÍCULO 55°.- Por cada obra de construcción en general, que se realice en el Departamento se deberá pagar el 0,50 % del presupuesto de obra que presente el solicitante, avalado por la firma de Profesional actuante, habilitado en el Consejo Profesional que le corresponda, la que será tomada como de Declaración Jurada.

El citado valor será cotejado con los valores de metro cuadrado de construcción fijados por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, teniendo en cuenta el tipo y la calidad de construcción de que se trate. En caso que el presupuesto presentado sea inferior al valor de referencia enunciado, la determinación de la tasa se hará teniendo en cuenta este último.

Para el caso de obras públicas, el porcentaje establecido en el primer párrafo del presente artículo, se calculará sobre el monto total del contrato.

La presente contribución deberá efectivizarse previo al desarrollo de la obra y en ningún caso será inferior a la suma de \$ 800,00.-

Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 56°.-Las obras destinadas a viviendas familiares, exclusivamente para uso del propietario y cuya superficie cubierta no exceda 60 metros cuadrados, están exentas del pago del tributo a que hace referencia el Artículo anterior, debiendo ser unifamiliares y construidas por esfuerzo propio del propietario.

Las viviendas que se construyen a través de planes habitacionales, públicos, privados o mixtos están sujetos al gravamen indicado.

Construcciones que Avanzan sobre la Vía Pública

ARTÍCULO 57°.- Las construcciones que avancen sobre la vía pública, con volados, aleros, marquesinas, pisos etc. que avancen sobre la línea municipal, ocupando el espacio aéreo perteneciente al dominio público deberán estar previamente autorizadas y abonarán \$ 90,00 por metro cuadrado.

CAPÍTULO XI

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES

ARTÍCULO 58°.- Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles, se abonará una tasa de \$ 65.000,00 por cada estructura cuya factibilidad y habilitación se solicite.

CAPÍTULO XII

TASA POR INSPECCIÓN ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES

ARTÍCULO 59°.- Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles se deberá abonar una tasa según lo siguiente:



Descripción	Monto Anual
De 0 a 18 metros de altura	\$ 17.000
De 18 a 45 metros de altura	\$ 21.000
Más de 45 metros de altura	\$ 26.000

CAPÍTULO XIII

TASA POR INSPECCIÓN ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 60°.- Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de carteles publicitarios, se abonará una tasa de \$ 235,00 por metro cuadrado del tamaño de la estructura del cartel.

CAPÍTULO XIV

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS

ARTÍCULO 61°.- La oficina de Mesa de Entradas, deberá exigir para dar curso a las solicitudes presentadas, la debida constancia de pago de esta tasa, sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno.

ARTÍCULO 62°.- Fíjese en \$ 10,00, el sellado general correspondiente a la formación de expedientes. Quedan eximidos del presente, los trámites de carácter oficial, realizados por Organismos Públicos y los iniciados por personas u Organismos de Discapacitados.

ARTÍCULO 63°.- En los casos y situaciones especiales que se mencionan seguidamente, se abonará además de lo fijado en el Art. 62°, el sellado que a continuación se detalla:

- a) Certificaciones de actividades, ceses, cargos, servicios, deudas, ubicación, inscripción, libre deuda: \$ 55,00.
- b) Autorización en general \$ 100,00.
- c) Reposición de sellado, por folio \$ 15,00.
- d) Certificado de estado de vivienda \$ 130,00.
- e) Certificado de numeración domiciliaria \$ 90,00.
- f) Certificaciones no contempladas taxativamente en la presente ordenanza Tributaria \$ 80,00.

ARTÍCULO 64°.- Por aprobación de planos para ser utilizados en trámites fuera de la Municipalidad, se abonará por cada copia o ejemplar: \$ 40,00.

ARTÍCULO 65°.- Se fijará de acuerdo a los costos respectivos y al momento de ser abonado por el usuario, los siguientes precios:

- a) De los servicios que presta:
 - 1) Servicios de transporte de agua potable: \$ 230,00.
 - 2) Servicios administrativos, derechos de sellado: \$ 10,00.
 - 3) Alquiler de maquinarias viales: Cargadora \$ 1000,00 por hora, resto \$ 800,00 por hora.
 - 4) Retiro de Escombros de la vía pública: \$ 365,00 por cada 2,5 mts.
 - c) La reparación de pavimento y vereda removida por terceros, según sus costos.
 - d) Amortizaciones de deuda (Pavimento, alumbrado público, etc.) por vecinos frentistas.

CAPÍTULO XV
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 66°.- Fíjese las siguientes multas por infracciones legisladas en el Código Tributario Municipal.

Cód.	Concepto	Desde	Hasta
HIGIENE			
01	Infracción a la tenencia de animales domésticos, legislado por Ordenanza	\$ 250,00	\$ 1200,00
02	Infracción a las disposiciones del Código Alimentario Argentino Ley N° 18.284	\$ 470,00	\$ 1700,00
03	Molestias Públicas Provocados por:		
	a) Humo, olores desagradables y emanaciones	\$ 470,00	\$ 2500,00
	b) Gases Tóxicos, Polvos Atmosféricos	\$ 470,00	\$ 2500,00
	c) Ruidos y Vibraciones que afecten el bienestar de la población	\$ 470,00	\$ 2500,00
04	Funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en edificios públicos o privados (D.P.D.U.) Decreto N° 846/91	\$ 470,00	\$ 2500,00
05	Falta de baños en establecimientos con afluencia de público, baños insuficientes o en malas condiciones	\$ 470,00	\$ 2500,00
06	Falta de higiene en locales abiertos al público y/o expendio	\$ 700,00	\$ 1800,00
07	Violación de normas sanitarias nacionales, provinciales o municipales	\$ 235,00	\$ 1100,00
08	Arrojar desperdicios, materiales y/o residuos en la vía pública	\$ 1200,00	\$ 3600,00
09	Falta de extintores y medidas de seguridad en locales públicos	\$ 470,00	\$ 1900,00
PUBLICIDAD			
10	Distribuciones de volantes en la vía pública	\$ 120,00	\$ 1200,00
11	Colocación de afiches en postes y paredes	\$ 170,00	\$ 1700,00
12	Colocación de pasacalles sin autorización municipal	\$ 170,00	\$ 1.700,00
13	Colocación de carteles y/o letreros sin autorización técnica Municipal	\$ 170,00	\$ 1.700,00
14	Publicidad en alta voces sin autorización municipal o fuera del horario autorizado	\$ 250,00	\$ 2.500,00
15	Carteles que perjudiquen la visibilidad de señales de interés público	\$ 250,00	\$ 2.500,00
16	Carteles colocados fuera de la línea de alumbrado público	\$ 250,00	\$ 1.200,00
17	Carteles que interfieran la visual dentro del mismo edificio correspondiente a ventanas, balcones y terrazas, debiendo estar separado el letrero 1,5 mts, de la vertical de la fachada a partir de los 4,5 mts de altura	\$ 250,00	\$ 1.200,00
18	Marquesinas que no cumplan con las disposiciones del D.P.D.U	\$ 250,00	\$ 1.200,00
19	Anuncios perpendiculares a las fachadas colocados a menos de 4,40 mts del nivel de la vereda	\$ 250,00	\$ 1.200,00
20	Anuncios sobre techos de edificios o kioscos que no posean autorización municipal	\$ 250,00	\$ 2.500,00
21	Colocación de anuncios, carteles, afiches, etc. en monumentos, fuentes, plazas, parques, paseo públicos, postes de luz y otros servicios públicos en la acera, solados en la acera, pavimento de calle y cordones, árboles, etc.	\$ 250,00	\$ 1.200,00



22	Letreros sobre líneas de edificación (frontales) que estén a una altura por debajo de la mínima permitida	\$ 250,00	\$ 1.200,00
COMERCIO			
23	Ocupación de veredas y espacios públicos por cualquier objeto	\$ 4700,00	\$ 2.500,00
24	Aperturas, cambios de domicilio o actividades, transferencias, y todo acto o modificación de datos del contribuyente, que no haya sido previamente informado y autorizado por el Municipio.	\$ 470,00	\$ 2.500,00
25	Quebrantamiento de clausuras	\$ 2.500,00	\$ 17.000,00
26	No cumplimiento de los deberes formales establecidos en Código Tributario y demás Ordenanzas Municipales.	\$ 2.500,00	\$ 17.000,00
27	Falta de Presentación de Declaración Jurada Informativa	\$ 9.600,00	\$ 23.600,00
28	Venta ambulante de cualquier tipo de mercaderías	\$ 170,00	\$ 1.700,00
29	Por atención irregular de kioscos de golosinas y revistas	\$ 110,00	\$ 11.000,00
30	Por la ventas y/o consumo de bebidas alcohólicas en kioscos municipales	\$ 125,00	\$ 1.250,00
31	Alquiler o ventas de kioscos municipales sin autorización	\$ 125,00	\$ 1.250,00
OBRAS VARIAS			
32	Roturas de calzadas y veredas sin permiso municipal	\$ 170,00	\$ 1.700,00
33	Roturas de calzadas y veredas con permiso municipal, pero sin haber cumplido con el trámite de inspección, control y ejecución de las obras correspondientes	\$ 125,00	\$ 1.250,00
34	Instalación de toldos, lonas, etc. sin autorización municipal	\$ 125,00	\$ 1.250,00
35	Deficiencias en la conservación y estética en los frentes de comercios	\$ 125,00	\$ 1.250,00
36	Instalación de vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación o instaladas a una altura inferior a 2,40 mts de altura	\$ 125,00	\$ 1.250,00
37	Ocupación indebida de terreno de dominio público o privado municipal	\$ 250,00	\$ 2.500,00
38	Destrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito o indicadores de calles	\$ 250,00	\$ 2.500,00
39	Por no responder al requerimiento realizado por la Municipalidad para poner en línea la edificación de cualquier inmuebles en el plazo y las condiciones establecidas por normas técnicas	\$ 715,00	\$ 4.700,00
40	Por no construir o conservar veredas de acuerdo a la exigencias municipales	\$ 250,00	\$ 2.500,00
41	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene veredas y frentes domiciliarios	\$ 250,00	\$ 1.220,00
42	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene terrenos baldíos	\$ 250,00	\$ 1.250,00
43	Por depositar materiales de construcción o escombros en calzadas o veredas en violación a Ordenanzas que rigen la materia (POR DÍA)	\$ 250,00	\$ 2.500,00
44	Por obstruir, anular total o parcialmente con escombros, materiales, etc. cunetas de riego, o utilizar vallas de construcción sin permiso, o no respetar la ubicación reglamentaria establecida por Ordenanza que rige la materia (POR DÍA)	\$ 125,00	\$ 1.250,00

ELECTROMECAÁNICA

- 45 Cuando se tapen cañerías de instalaciones eléctricas sin la autorización e inspección correspondiente, se aplicará las siguientes escalas de multas, en forma solidaria al ejecutor técnico de la obra civil o de propietario de inmueble.
- | | |
|--------------------------------------------------------|-----------|
| a) Bajada de montantes: hasta 5 montantes (única) | \$ 90,00 |
| b) Por cada bajada de montantes siguientes a 5 (única) | \$ 25,00 |
| c) Bajadas, tomas, llaves, brazos, hasta 5 (única) | \$ 170,00 |
| d) Por cada bajada de montantes siguientes a 5 (única) | \$ 9,00 |
| e) Montantes de loza, hasta 5 montantes (única) | \$ 150,00 |
| f) Por cada montantes de loza siguiente a 5 (única) | \$ 25,00 |
| g) Loza y entre techo hasta 5 cajas (única) | \$ 215,00 |
| h) Por cada toma a tierra (única) | \$ 95,00 |
| i) Por cada siguiente de 5 (única) | \$ 15,00 |
- Se descubrirán las cañerías en infracciones en caso de considerarlo necesario por el Departamento de Construcciones Eléctricas
- 46 Por colocación de conductores que no se ajusten al plano aprobado:
- | | |
|-----------------------------------------------|-----------|
| a) Si se trata por líneas general, por c/u | \$ 120,00 |
| b) Si se trata de líneas seccionales, por c/u | \$ 60,00 |
| c) Si se trata de circuitos, por c/u | \$ 35,00 |
- 47 Por sustitución o retiro de cualquier elemento inspeccionado y aprobado.
- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| a) Tableros, por c/u | \$ 250,00 |
| b) Cajas, por c/u | \$ 143,00 |
| c) Conductores o conducto, por metro | \$ 25,00 |

Finalizada la obra nueva de reforma o ampliación es obligación del profesional que la ha ejecutado, solicitar la inspección final dentro de los veinte días, previo a la puesta de servicios, caso contrario, debe exponer por escrito la causa que lo impidieron.

Si a los 20 días de finalizada la obra, aún no pidiera la inspección final y no justificara el motivo, la obra se habilitará a pedido del propietario, siempre y cuando estuviese en condiciones técnicas. El responsable de la obra se hará pasible de las sanciones que correspondan por tal omisión.

Si se constatará que la obra se encuentra habilitada sin la autorización municipal, se aplicará al propietario una multa de \$ 1600,00, demás sanciones que correspondan.

Durante la ejecución de la obra de fundación se deberá solicitar inspección de: excavación, material aislante, armadura, anclaje, y final.

Las infracciones serán penadas con multas de \$ 300,00 por cada etapa iniciada, sin perjuicio de descubrir los trabajos si se estima necesario.

Al profesional que abandone una obra sin previo aviso a la Municipalidad, desvinculando su responsabilidad, se aplicará una multa de \$ 1250,00.

La incorporación del profesional a citación cursada por cédula de notificación, motivará las siguientes sanciones por cada obra:



- a) La primera vez, una multa de pesos \$ 220,00.
- b) La segunda vez, una multa de pesos \$ 4700,00.

Toda instalación eléctrica por alumbrado o fuerza motriz que esté en funcionamiento y que por intervención del Departamento Construcciones Eléctricas sea observada por no reunir las condiciones reglamentarias y/o de seguridad, deberá:

- a) Ser dejado en condiciones en el término que fije el departamento, según la importancia y/o urgencia.
- b) Si no diera cumplimiento a lo ordenado, se aplicará una multa de \$ 300,00, pudiendo llegarse a la desconexión eléctrica.
- c) En cada caso de no regularizarse las siguientes, dentro de los 10 días de notificada la Resolución, no se dará curso a ninguna tramitación gestionada por el profesional infractor, propietario o inquilino según corresponda.

Cuando se cambie el destino de una conexión, se cortará el suministro de energía y se aplicará al responsable una multa de \$ 600,00.

Cuando se conecta una instalación eléctrica a un inmueble por intermedio de otro además de la desconexión eléctrica, se aplicará a quien efectúe el suministro y quien lo reciba una multa de \$ 470,00.

No reponiéndose el servicio hasta que abonen las multas y no repare la instalación de conductores o cañerías al exterior, si ha sido ejecutado ante de la presentación y aprobación de la documentación técnica se aplicará al responsable una multa de \$ 90,00.

Cód.	Concepto	Desde	Hasta
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS			
48	Espectáculos Públicos organizados con autorización Municipal sin reunir los requisitos por las disposiciones vigentes	\$ 470,00	\$ 1235,00
49	Espectáculos Públicos organizados sin autorización Municipal	\$ 950,00	\$ 1400,00
GENERALES			
50	Por no cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendiente a solucionar problemas de cualquier orden que puedan presentarse en un momento determinado	\$ 250,00	\$ 1250,00
51	Por violación a las disposiciones de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones en vigencia, no especificadas en otra parte de la presente Ordenanza.	\$ 250,00	\$ 1250,00

En caso de reincidencia o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo podrá:

- a) Incrementar hasta diez veces el importe original de la multa.
- b) Decomiso de las mercaderías o elementos, motivo de infracción.
- c) Clausura temporal, total o parcial del establecimiento.
- d) Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización o expendio de los productos de infracción.
- e) Publicación de la parte resolutive de las disposiciones que resuelve la sanción.
- f) Suspensión de la obra.
- g) Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios temporales o definitivos.



ANEXO ORDENANZA TRIBUTARIA 2018

Cód.	Descripción	Categoría	
1.0.0	Comercios y Servicios Comerciales - Clasificación General		
1.1.0	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General		
1.1.1	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Primera	\$ 800,00
1.1.2	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Segunda	\$ 400,00
1.1.3	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Tercera	\$ 200,00
1.1.4	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Cuarta	\$ 120,00
1.2.0	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General		
1.2.1	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General	Primera	\$ 1.600,00
1.2.2	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General	Segunda	\$ 900,00
2.0.0	Comercios y Servicios Comerciales - Clasificación Específica		
2.1.0	Autoservicio y Supermercado		
2.1.1	Autoservicio y Supermercado Sin playa de estacionamiento, con superficie menor o igual a 300 m2	Única	\$ 1.950,00
2.1.2	Autoservicio y Supermercado Sin playa de estacionamiento, con superficie mayor a 300 m2	Única	\$ 3.650,00
2.1.3	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad menor a 20 automotores	Única	\$ 10.500,00
2.1.4	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad de 20 a 50 automotores	Única	\$ 13.000,00
2.1.5	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad superior a 50 automotores	Única	\$ 19.500,00
2.2.0	Agencias y Subagencias de Quiniela	Única	\$ 400,00
2.3.0	Alojamientos por Hora		
2.3.1	Más de 31 habitaciones	Única	\$ 2.600,00
2.3.2	De 26 a 30 habitaciones	Única	\$ 2.300,00
2.3.3	De 21 a 25 habitaciones	Única	\$ 2.100,00
2.3.4	De 16 a 20 habitaciones	Única	\$ 1.800,00
2.3.5	De 11 a 15 habitaciones	Única	\$ 1.300,00
2.3.6	Hasta 10 habitaciones	Única	\$ 1.100,00
2.4.0	Bodegas y/o Mostera		
2.4.1	Más de 4.000.000 litros de capacidad	Única	\$ 3.300,00
2.4.2	De 3.500.000 litros hasta 3.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 3.050,00
2.4.3	De 3.000.000 litros hasta 3.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 2.700,00
2.4.4	De 2.500.000 litros hasta 2.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 2.300,00
2.4.5	De 2.000.000 litros hasta 2.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 1.950,00
2.4.6	De 1.500.000 litros hasta 1.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 1.800,00
2.4.7	De 1.000.000 litros hasta 1.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 1.300,00
2.4.8	De 750.000 litros hasta 999.999 litros de capacidad	Única	\$ 1.100,00



2.4.9	De 500.000 litros hasta 749.999 litros de capacidad	Única	\$ 900,00
2.4.10	De 250.000 litros hasta 499.999 litros de capacidad	Única	\$ 800,00
2.4.11	Menos de 250.000 litros de capacidad	Única	\$ 650,00
2.5.0	CABAÑAS		
2.5.1	Más de 6 cabañas	Única	\$ 800,00
2.5.2	De 4 a 6 Cabañas	Única	\$ 650,00
2.5.3	De 1 a 3 cabañas	Única	\$ 500,00
2.6.0	Cementerios Parques Privados	Única	\$ 2.500,00
2.7.0	Colegios Privados en todos sus Niveles y modalidades	Única	\$ 800,00
2.8.0	Concesionarias Oficiales de Ventas Camiones, Tractores, Máquinas Viales y similares.	Única	\$ 3.800,00
2.9.0	Distribución y/o Venta de Gas Envasado y/o Granel	Única	\$ 2.000,00
2.10.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Agua Potable	Única	\$ 10.500,00
2.11.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Red Cloacal	Única	\$ 10.500,00
2.12.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Energía Eléctrica	Única	\$ 28.000,00
2.13.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Gas por Redes	Única	\$ 21.000,00
2.14.0	Empresas de Transportes de Cargas	Única	\$ 1.100,00
2.15.0	Empresas de Transportes de Pasajeros		
2.15.1	Transporte de Pasajeros en Colectivo	Única	\$ 1.600,00
2.15.2	Transporte de Pasajeros en Automóviles Remis.	Única	\$ 800,00
2.16.0	Entidades Financieras no reg. por Ley de Entidades Financieras	Única	\$ 2.500,00
2.17.0	Estaciones de Servicios		
2.17.1	Más de 30 mangueras	Única	\$ 18.500,00
2.17.2	De 25 a 30 mangueras	Única	\$ 5.000,00
2.17.3	De 17 a 24 mangueras	Única	\$ 4.000,00
2.17.4	De 09 a 16 mangueras	Única	\$ 2.600,00
2.17.5	De 04 a 08 mangueras	Única	\$ 1.800,00
2.17.6	Hasta 03 mangueras	Única	\$ 800,00
2.18.0	Galpón de Empaque de Frutas, Hortalizas y Productos del Agro	Única	\$ 1.400,00
2.19.0	Hipermercados	Única	\$ 55.000,00
2.20.0	Hogares Geriátricos		
2.20.1	Capacidad más de 26 personas	Única	\$ 1.700,00
2.20.2	Capacidad de 11 hasta 25 personas	Única	\$ 1.300,00
2.20.3	Capacidad hasta 10 personas	Única	\$ 1.000,00



2.21.0	Hotel y Apart-Hotel		
2.21.1	Más de 51 habitaciones	Única	\$ 2.150,00
2.21.2	De 31 a 50 habitaciones	Única	\$ 1.800,00
2.21.3	De 21 a 30 habitaciones	Única	\$ 1.550,00
2.21.4	De 11 a 20 habitaciones	Única	\$ 1.000,00
2.21.5	Hasta 10 habitaciones	Única	\$ 350,00
2.22.0	Imprenta y Servicios Anexos	Única	\$ 350,00
2.23.0	Instituciones Bancarias	Única	\$ 6.100,00
2.24.0	Institutos de Enseñanza Privada en General	Única	\$ 610,00
2.25.0	Jardines Maternos Infantiles	Única	\$ 610,00
2.26.0	Kiosco		
2.26.1	Kiosco Zona A1 y A2	Única	\$ 610,00
2.26.2	Kiosco Zona B	Única	\$ 90,00
2.27.0	Locales Bailables		
2.27.1	Capacidad mayor a 600 personas	Única	\$ 6.100,00
2.27.2	Capacidad de 300 hasta 599 personas	Única	\$ 5.000,00
2.27.3	Capacidad de hasta 299 personas	Única	\$ 3.600,00
2.28.0	Locutorios		
2.28.1	Más de 21 cabinas	Única	\$ 900,00
2.28.2	De 16 a 20 cabinas	Única	\$ 800,00
2.28.3	De 11 a 15 cabinas	Única	\$ 650,00
2.28.4	De 06 a 10 cabinas	Única	\$ 500,00
2.28.5	Hasta 05 cabinas	Única	\$ 400,00
2.29.0	Maxi - Kiosco	Única	\$ 500,00
2.30.0	Medios de Comunicación Escritos	Única	\$ 4.100,00
2.31.0	Medios de Comunicación Radiales	Única	\$ 650,00
2.32.0	Medios de Comunicación Televisivos	Única	\$ 6.800,00
2.33.0	Pensiones y Hostels		
2.33.1	Más de 11 habitaciones	Única	\$ 1.200,00
2.33.2	De 5 a 10 habitaciones	Única	\$ 900,00
2.33.3	Hasta 4 habitaciones	Única	\$ 800,00
2.34.0	Playas de Estacionamiento		
2.34.1	De 41 automóviles en adelante	Única	\$ 1.800,00
2.34.2	De 21 a 40 automóviles	Única	\$ 1.000,00
2.34.3	De 8 a 20 automóviles	Única	\$ 800,00
2.34.4	Hasta 7 automóviles	Única	\$ 500,00
2.35.0	Polirubros de más de 200 mtrs.	Única	\$ 2.000,00
2.36.0	Productores de Seguros	Única	\$ 650,00
2.37.0	Salas Velatorias	Única	\$ 1.550,00
2.38.0	Salones para Fiestas y Eventos	Única	\$ 800,00
2.39.0	Salones para Fiestas Infantiles	Única	\$ 650,00



2.40.0	Servicios de Almacenamiento y Deposito de Mercaderías		
2.40.1	Con Superficie Menor a 50m2	Única	\$ 325,00
2.40.2	Con Superficie de 51 a 200m2	Única	\$ 1.550,00
2.40.3	Con Superficie de 201m2 a 500m2	Única	\$ 3.650,00
2.40.4	Con superficie mayor a 501m2	Única	\$ 6.400,00
2.41.0	Servicios de Arrendamiento de Maquinarias y Herramientas	Única	\$ 400,00
2.42.0	Servicios de Internet - Cyber		
2.42.1	Más de 31 maquinas	Única	\$ 2.000,00
2.42.2	De 21 a 30 maquinas	Única	\$ 1.800,00
2.42.3	De 16 a 20 maquinas	Única	\$ 1.300,00
2.42.4	De 11 a 15 maquinas	Única	\$ 900,00
2.42.5	De 06 a 10 maquinas	Única	\$ 650,00
2.42.6	Hasta 05 maquinas	Única	\$ 400,00
2.43.0	Servicios Inmobiliarios	Única	\$ 500,00
2.44.0	Servicios de Perforaciones para Pozos de Agua	Única	\$ 1.400,00
2.45.0	Servicios Profesionales y Técnicos no especificados, organizados en forma de empresa bajo cualquier forma asociativa.	Única	\$ 500,00
2.46.0	Servi-Compras de Estaciones de Servicios	Única	\$ 800,00
2.47.0	Viveros		
2.47.1	Viveros con Superficie menor de 50m2	Única	\$ 400,00
2.47.2	Viveros con Superficie de 51 a 200 m2	Única	\$ 900,00
2.47.3	Viveros con Superficie mayor a 200 m2	Única	\$ 1.550,00
2.48.0	Venta de Abonos y Fertilizantes	Única	\$ 1.550,00
3.0.0	Industrias - Clasificación General		
3.1.0	Industrias - Clasificación General	Primera	\$ 1.800,00
3.2.0	Industrias - Clasificación General	Segunda	\$ 1.450,00
4.0.0	Industrias - Clasificación Específica		
4.1.0	Construcción de Galpones, Obras Civiles, etc.	Única	\$ 7.200,00
4.2.0	Curtido y Terminación de Cueros	Única	\$ 2.350,00
4.3.0	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales Comestibles	Única	\$ 2.350,00
4.4.0	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales de Uso Industrial	Única	\$ 13.000,00
4.5.0	Elaboración de Aluminio Primario y Semielaborados de Aluminio	Única	\$ 220.000,00
4.6.0	Elaboración de Cal y Yeso	Única	\$ 360.000,00
4.7.0	Elaboración de Cemento y Fibrocemento	Única	\$ 360.000,00
4.8.0	Elaboración de Hortalizas y Vegetales Congelados	Única	\$ 2.300,00
4.9.0	Fabricación de Abonos, Plaguicidas y productos Químicos de Uso Agropecuario	Única	\$ 7.100,00
4.10.0	Fabricación de Artículos de Cemento, Fibrocemento y Yeso, Excepto Mosaicos	Única	\$ 2.600,00
4.11.0	Fabricación de Artículos de Piel	Única	\$ 2.300,00

4.12.0	Fabricación de Artículos Sanitarios de Cerámica	Única	\$ 3.650,00
4.13.0	Fabricación de Calzado de Tela, Plásticos, Goma, Caucho y Otros Materiales	Única	\$ 2.300,00
4.14.0	Fabricación de Cosméticos, Perfumes y Productos de Higiene y Tocador	Única	\$ 7.100,00
4.15.0	Fabricación de Cubiertas	Única	\$ 7.100,00
4.16.0	Fabricación de Envases de Vidrio	Única	\$ 7.100,00
4.17.0	Fabricación de Envases de Plásticos	Única	\$ 7.100,00
4.18.0	Fabricación de Fibras Manufacturadas	Única	\$ 7.100,00
4.19.0	Fabricación de Ladrillos	Única	\$ 1250,00
4.20.0	Fabricación de Maquinaria Metalúrgica	Única	\$ 7.100,00
4.21.0	Fabricación de Maquinarias y Herramientas de Uso General	Única	\$ 7.100,00
4.22.0	Fabricación de Maquinas Agrícolas	Única	\$ 7.100,00
4.23.0	Fabricación de Materiales Plásticos	Única	\$ 7.100,00
4.24.0	Fabricación de Materias Químicas Inorgánicas Básicas	Única	\$ 7.100,00
4.25.0	Fabricación de Materias Químicas Orgánicas Básicas	Única	\$ 7.100,00
4.26.0	Fabricación de Medicamentos de Uso Humano y Productos Farmaceuticos	Única	\$ 11.700,00
4.27.0	Fabricación de Medicamentos de Uso Veterinario	Única	\$ 11.700,00
4.28.0	Fabricación de Módulos Habitacionales	Única	\$ 7.100,00
4.29.0	Fabricación de Papel, Cartón Ondulado y Envases de Cartón	Única	\$ 2.600,00
4.30.0	Fabricación de Pinturas, Barnices y Productos de Revestimientos Generales	Única	\$ 15.600,00
4.31.0	Fabricación de Premoldeadas para la Contrucción	Única	\$ 2.600,00
4.32.0	Fabricación de Productos de Caucho	Única	\$ 7.100,00
4.33.0	Fabricación de Productos Químicos	Única	\$ 7.100,00
4.34.0	Fabricación de Resinas y Cauchos Sintéticos	Única	\$ 7.100,00
4.35.0	Fabricación de Revestimientos Cerámicos para Pisos y Paredes	Única	\$ 15.600,00
4.36.0	Fabricación de Tanques, Depósitos y Recipientes de Metal	Única	\$ 7.100,00
4.37.0	Fabricación de Tejidos Textiles, incluso en Hilanderias y Tejedurias Integradas	Única	\$ 11.700,00
4.38.0	Fabricación y/o Acabado de Prendas Textiles	Única	\$ 11.700,00
4.39.0	Fabricación y/o Ensamble de Motos y sus Accesorios	Única	\$ 7.100,00
4.40.0	Fabricación de Autopartes y sus componentes	Única	\$ 7.100,00
4.41.0	Fabricación de Valvulas para Aerosoles y Complementos	Única	\$ 7.100,00
4.42.0	Fundición de Hierro y Acero	Única	\$ 15.600,00
4.43.0	Fundición de Metales No Ferrosos	Única	\$ 15.600,00
4.44.0	Industrias Básicas de Hierro y Acero	Única	\$ 15.600,00
4.45.0	Preparación de Fibras Textiles	Única	\$ 11.300,00
4.46.0	Racauchutado y Renovación de Cubiertas	Única	\$ 2.700,00
4.47.0	Reciclado de Materiales Varios	Única	\$ 2.700,00
4.48.0	Reciclado de Productos Plásticos	Única	\$ 2.700,00
4.49.0	Terminación y Teñidos de Pielés	Única	\$ 5.350,00

**4.50.0 Explotaciones Mineras**

4.50.1	Extracción y Aglomeración de Carbón	Única	\$ 198.000,00
4.50.2	Extracción y Aglomeración de Lignito	Única	\$ 198.000,00
4.50.3	Extracción y Aglomeración de Turba	Única	\$ 45.500,00
4.50.4	Extracción de Minerales y Concentrados de Uranio y Torio	Única	\$ 198.000,00
4.50.5	Extracción de Minerales de Hierro	Única	\$ 91.000,00
4.50.6	Extracción de Minerales no Ferrosos, Excepto Minerales de Uranio y Torio	Única	\$ 91.000,00
4.50.7	Extracción de Ronas Ornamentales	Única	\$ 4.550,00
4.50.8	Extracción de Piedra Caliza y Yeso	Única	\$ 67.000,00
4.50.9	Extracción de Arenas, Canto Rodado y Triturados Petreos	Única	\$ 4.550,00
4.50.10	Extracción de Arcilla y Caolin	Única	\$ 22.750,00
4.50.11	Extracción de Minerales para la Fabricación de Abonos Excepto Turba	Única	\$ 68.000,00
4.50.12	Extracción de Minerales para la Fabricación de Productos Químicos	Única	\$ 68.000,00
4.50.13	Extracción de Sal en Salinas y de Roca	Única	\$ 45.500,00
4.50.14	Explotación de Minas y Canteras No Especificados	Única	\$ 220.000,00

ARTÍCULO 67°.- Comunicar, publicar y archivar.

San Juan, Ciudad de Pocito, 13 de Diciembre de 2018.

Fdo.: Dn. José Luis Estevez - Presidente - H. Concejo Deliberante De Pocito

“ Dn. Flavio A. Quadri - Vice-Presidente - H. Concejo Deliberante De Pocito

MUNICIPALIDAD DE POCITO**DECRETO N° 1160**

CIUDAD DE POCITO, San Juan 20 de Diciembre de 2.018.

VISTO:

El Expediente N° 11609-S-2018 y la Ordenanza N° 5420/18, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, donde el Secretario de Administración y Hacienda Municipal eleva el Proyecto de Ordenanza Tributaria para el Año 2.019.

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.-Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5420/2018, emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, en la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal el PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL – Año 2.019.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase, Comuníquese y archívese.-

Fdo.: Prof. Fabián Aballay - Intendente - Municipalidad de Pocito

“ C.P.N. Federico Barceló - Secretario de Administración y Hacienda - Municipalidad de Pocito

Cta. Cte. 15.573 Febrero 14 \$17.010.-



MUNICIPALIDAD DE POCITO
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 5421-2018

VISTO:

El expediente N° 11629-A-2018. Registro: ASESOR LETRADO S/ se eleva al H.C.D. para que se trate la excepción a la Ordenanza N° 5161-2016 que regula el ordenamiento territorial del Departamento Pocito; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 la Asesora Letrada de la Municipalidad de Pocito, solicita la excepción a la Ordenanza N° 5161-2016, a fin de llevar a cabo el proyecto de subdivisión parcelaria del terreno Nomenclatura Catastral N° 05-42-710560, ubicada en callejón El Bosque entre 11 y 12, del Departamento Pocito, con las especificaciones técnicas necesarias y sugeridas por los profesionales y organismos competentes.

Que teniendo en cuenta, la compra del terreno cuya titularidad es de los señores Joaquín Brao Jiménez, Francisco Brao Jiménez, María Brao e Isabel Cleotilde Brao, a fin de brindar solución al problema de déficit habitacional y continuando con la política del Gobierno de San Juan de erradicación de asentamientos de emergencia, y advirtiendo que la Ordenanza N° 5161-2016 dispone el ordenamiento territorial de nuestro Departamento, exigiendo medidas mínimas para la subdivisión parcelaria de las zonas urbanas y rurales, disponiendo para este caso en particular que el mínimo exigido en la zona de referencia es de 10.000 m².

Que el Artículo 3° de la Ordenanza N° 5161-2016 establece que pueden haber excepciones a los criterios generales debiendo ser planteadas con fundamentación técnica y/o social.

Que en virtud de ello, este Cuerpo Legislativo por mayoría de sus miembros, considera procedente la excepción a la Ordenanza N° 5161-2016, a fin de llevar a cabo el proyecto de subdivisión parcelaria del terreno de referencia.

POR ELLO:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO POCITO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a hacer excepción a la Ordenanza N° 5161-2016, que regula el ordenamiento territorial del Departamento de Pocito, de la propiedad ubicada en callejón El Bosque entre 11 y 12 del Departamento, Nomenclatura Catastral N° 05-42-710560, adquirido por la Municipalidad de Pocito por Ordenanza N° 5401-2018, cuyo titulares eran los señores Joaquín Brao Jiménez, Francisco Brao Jiménez, María Brao e Isabel Cleotilde Brao; a fin de llevar a cabo el proyecto de subdivisión parcelaria, con las especificaciones técnicas necesarias y sugeridas por los profesionales y organismos competentes, como así también por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico Provincial; con fundamento en la necesidad de brindar solución al problema de déficit habitacional y continuando con la política del Gobierno de San Juan de erradicación de asentamientos de emergencia.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar y archivar. San Juan, Ciudad de Pocito, 13 de Noviembre de 2018.

Fdo. Dn. José Luis Esteve - Presidente
H. Concejo Deliberante de Pocito
“ Dn. Flavio A. Quadri - Vice-Presidente
H. Concejo Deliberante de Pocito

MUNICIPALIDAD DE POCITO
DECRETO N° 1161

CIUDAD DE POCITO, San Juan, 20 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

El Expediente N° 11629-A-2018 y la Ordenanza N° 5421/18, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELI-



BERANTE DE POCITO, donde Asesoría Letrada Municipal s/la Excepción a la Ordenanza N° 5161/2016 que regula el Ordenamiento Territorial del Departamento Pocito.

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5421/2018, emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, en la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal a hacer excepción a la Ordenanza N° 5161/2016, que regula el Ordenamiento Territorial del Departamento de Pocito, de la propiedad ubicada en Callejón El Bosque e/ 11 y 12 del Departamento, NC N° 05-42-710560 adquirido por la Municipalidad de Pocito por Ordenanza N° 5401/2018, cuyos titulares eran los Señores Joaquín Brao Jiménez, Francisco Brao Jiménez, Maria Brao e Isabel C. Brao; a fin de llevar a cabo el Proyecto de subdivisión parcelaria con las especificaciones técnicas necesarias y sugeridas por los profesionales y organismos competentes, como así también por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico Provincial; con fundamento en la necesidad de brindar solución al problema de déficit habitacional y continuando con la Política del Gobierno de San Juan de erradicación de Asentamientos de Emergencia.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase, Comuníquese y archívese.

Fdo. Prof. Fabián Aballay

Intendente

Municipalidad de Pocito

“ C.P.N. Federico Barceló

Secretario de Administración y Hacienda

Municipalidad de Pocito

Cta. Cte. 15.562 Febrero 14. \$ 1.100.-

MUNICIPALIDAD DE POCITO
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 5422-2018.

VISTO:

El Expediente N° 11610-S-2018, Registro: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA E/Proyecto de actualización de Régimen de Compras y Contrataciones y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Administración y Hacienda ha manifestado la necesidad de actualizar el Régimen de Valores de Compras y Contrataciones a que debe ajustarse el Departamento Ejecutivo en el desarrollo de las actividades, según lo determinado en Ord. N° 5338-2018 y Mod. Emanada por el H. Concejo Deliberante.

Que la actualización se justifica en la variación que se ha producido en el índice de Precios al Consumidor Nivel General, el cual han sido de un 40% desde el mes de Abril de 2018, hasta la actualidad, previendo un incremento para el año 2019 en un 30% aproximadamente.

Que todo ello ha implicado un notable incremento en los costos de insumos y locaciones de servicios que contrata el Municipio, y por ello la consecuente desactualización de los montos que establece la Ordenanza antes citada.

Que este Cuerpo Legislativo, por mayoría de sus miembros, considera prudente actualizar el régimen de valores de compras y contrataciones en sus distintas modalidades.

POR ELLO:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO POCITO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1°: Derógase en todo su contenido la Ordenanza N° 5338/2018 y Mod., y cualquier otra norma legal en oposición a la presente.

Artículo 2°: Establézcase por medio de la presente el



Régimen de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, que tendrá como objeto la gestión de la compra de bienes y las locaciones de obras y servicios que realice la Municipalidad de Pocito.

Están comprendidos en el presente, la compra de bienes, las contrataciones de servicios personales y no personales, las concesiones de servicios públicos y uso de bienes de dominio público y privado municipal, leasing y todos aquellos contratos necesarios para el normal desenvolvimiento de la actividad municipal, que no se encuentren expresamente excluidos.

Artículo 3°: Quedan excluidos del presente régimen, las siguientes contrataciones:

- a) - Las compras realizadas por cajas chicas, las cuales se regirán por su propia normativa.
- b) Las que se financien con recursos provenientes de entidades que establezcan un régimen especial de contratación.
- c) Las locaciones de obras y servicios que se celebren en el marco de regímenes especiales establecidos por el Municipio, la Provincia o el Estado Nacional.
- d) Los de empréstito público.
- e) Los de empleo público.

Artículo 4°: Los principios que regirán en la gestión de compras y contrataciones, considerando las características particulares en cada caso serán: transparencia en los procedimientos, publicidad de las actuaciones cuando corresponda, igualdad de trato de oferentes, promoción de la concurrencia y competencia de interesados y oferentes, y flexibilización en la gestión operativa.

Artículo 5°: Instrumentétese a partir de la presente las siguientes reglas para las adquisiciones que formalice el Departamento Ejecutivo Municipal:

- 1) COMPRAS y CONTRATACIONES DIRECTAS:
 - A) Compra directa con carácter general hasta: \$ 170.000,00
 - B) Contratación directa de Locaciones de obras y/o servicios \$ 330.000,00
- 2) COTEJOS DE PRECIOS: Desde \$ 170.001,00 a \$ 330.000,00
- 3) CONCURSO DE PRECIOS: Desde \$ 330.001,00 a \$ 970.000,00

4) LICITACIÓN PRIVADA: Desde \$ 970.001,00 a \$ 1.200.000,00

5) LICITACIÓN PÚBLICA: Desde \$ 1.200.001,00 en adelante.

Artículo 6°: Establézcase las siguientes excepciones a los montos de compras y contrataciones prevista en los incisos del artículo precedente, permitiéndose específicamente la compra o contratación directa de los siguientes gastos:

- 1) Compra directa de repuestos y/o contratación directa de servicios mecánicos destinados a su reparación de movibilidades del parque automotor municipal, como así también aquellos gastos destinados al mantenimiento del mismo: \$ 500.000,00.
- 2) Contratación directa de servicios de publicidad: \$ 400.000,00.
- 3) Compra directa de bienes relacionados con la ejecución de Programas sociales financiados con fondos nacionales y/o provinciales destinados a la población: provisión de alimentos, medicamentos, materiales de escolaridad, materiales de construcción etc.: \$ 450.000,00.
- 4) Compra Directa de bienes destinados ayudas sociales realizadas directamente por el municipio tales como: palos, nylon, medicamentos, materiales de construcción, alimentos, etc.: \$ 450.000,00.
- 5) Compra directa de combustibles y/o lubricantes: \$ 2.000.000,00.
- 8) Compra directa de materiales de ferretería y electricidad destinados al mantenimiento general de edificios públicos y espacios públicos: \$ 250.000,00.
- 7) Contratación directa de camionetas y Camiones para servicios generales del Municipio, con volquete o regadores, todas las cuales deberán ser modelo 1970 en adelante, contar con el título de propiedad y seguro correspondiente. Los gastos de chofer, mantenimiento y reparaciones que demande la movilidad estarán a cargo del contratado.
 - A) Camionetas: Monto máximo por jornada \$ 500,00.



B) Camiones con volquete: Monto máximo por jornada \$ 880,00.

C) Camiones con tanque regador: Monto máximo por jornada \$ 920,00

Por medio del presente inciso se autoriza la contratación directa de camionetas y camiones volquetes / tanque regador, hasta un máximo de 700 jornadas por año calendario.

En el caso de contrataciones de camiones volcadores con capacidad mínima de 5 (Cinco) metros cúbicos modelo 1970 en adelante, para ser afectado al enripiado de calles del Departamento y/o Obras que lo requieran, bajo la modalidad de contratación y pago por viaje realizado, los montos máximos serán los establecidos en la tabla siguiente:

A) Hasta 10 kms: \$ 320,00.

B) Más de 10 kms. y hasta 20 kms.: \$ 370,00.

C) Más de 20 kms, y hasta 30 kms.: \$ 420,00.

D) Más de 30 kms. y hasta 40 kms.: \$ 500,00.

E) Más de 40 kms.: \$ 550,00.

8) Contratación directa de empresas de Seguros: \$ 600.000,00.

9) Compra directa de pasajes aéreos y hotelería: \$ 250.000,00.

10) Compra Directa de Hormigón Elaborado: \$ 600.000,00.

11) Contratación Directa de Cooperativa de Trabajo: \$ 450.000,00.

Artículo 7°: Se podrá autorizar la contratación en forma directa en los siguientes casos, no previstos en los Art. 5° y Art. 6° de la presente norma:

1) Cuando por las características particulares del servicios a contratar (deportistas, artistas, profesionales especializados, etc.), los servicios contratados no puedan ser susceptibles de comparación con otros de similares características.

2) Las adquisiciones de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan las concesiones para ello, siempre y cuando no hubiese sustitutos convenientes.

3) Cuando un concurso o licitación haya quedado desierta, o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles.

4) Las compras y locaciones de servicios que sean menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible la aplicación de las reglas generales de contrataciones previstas en el Art. 5°. El Poder Ejecutivo autorizar la excepción y determinará con detalle los objetos y servicios comprendidos en la misma.

5) Las adquisiciones de bienes o contratación de servicios que tengan su origen en un convenio de pago de tributos por compensación previamente autorizado por el Poder Legislativo Municipal.

6) Las contrataciones o adquisiciones entre el Municipio y otras reparticiones públicas.

7) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan en secreto, y por razones de urgencia, o que a mérito de las circunstancias imprevistas no puedan esperarse a realizar licitación.

Artículo 8°: Fíjese los siguientes montos para las Cajas Chicas:

1.- Tesorería Municipal hasta\$ 17.000,00.

2.- Secretaría de Obras hasta\$ 22.000,00.

3.- Sección Mantenimiento hasta \$ 22.000,00.

4.- Concejo Deliberante hasta..... \$ 17.000,00.

5.- Acción Social, Deporte y Cultura hasta \$ 17.000,00.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

San Juan, Ciudad de Pocito, 13 de Diciembre de 2018.

Fdo.: Dn. José Luis Esteve - Presidente

H. Concejo Deliberante de Pocito

“ Dn. Flavio A. Quadri - Vice-Presidente

H. Concejo Deliberante de Pocito

MUNICIPALIDAD DE POCITO

DECRETO N° 1162

CIUDAD DE POCITO, San Juan, 20 de

Diciembre de 2.018.-

VISTO:

El Expediente N° 11610-S-2018 y la Ordenanza N° 5422/18, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, donde el Secretario de Administración y Hacienda Municipal eleva el Proyecto



de Actualización de Régimen de Compras y Contrataciones para el Año 2.019.-

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5422/2018, emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, en la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal a Actualizar el Régimen de Compras y Contrataciones para el Año 2.019.-

ARTÍCULO 2º.- Cúmplase, Comuníquese y archívese.-

Fdo.: Prof. Fabián Aballay - Intendente
Municipalidad de Pocito

“ C.P.N. Federico Barceló
Secretario de Administración y Hacienda
Municipalidad de Pocito

Cta. Cte. 15.561 Febrero 14. \$ 2.150.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

EDICTO

EL SEÑOR JUEZ DEL ONCEAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN EN LOS AUTOS N° 153.339, CARATULADOS "QUINTEROS PITALUGA ORNELLA S/ MODIFICACIÓN DE APELLIDO", CITA por edictos que publicarán el pedido de cambio del apellido en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por mes, en el lapso de dos meses. Supresión del apellido paterno del peticionante "Quinteros" a fin de que terceros interesados eventualmente puedan formular oposición al cambio de apellido solicitado. Dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la última publicación. Todo ello conforme al Art. 701 del C.C.C.- Fdo.: Dr. Abel Luis Soria Vega. Dra. Virginia del V. Holeywell, Prosecretaria.

N° 65.409 Febrero 14. \$ 130.-

EDICTO

El **Segundo Juzgado Laboral**, cita y emplaza al Sr. Gabriel Marcelo Clavel en su carácter de heredero del causante codemandado Hugo Víctor Clavel, **en los autos N° 33.705, caratulados: "Ponce Alejandro Raúl C/ OR.V.E. S.R.L. (Organización de Vigilancia Especial S.R.L.) y Otros S/ Ordinario"**, en los siguiente términos: "San Juan, 21 de Octubre de 2015. Habiendo dado cumplimiento al decreto de fs. 37 se provee: Téngase a los Dres. Verónica Balmaceda y Mariano Costanza, por presentados, por parte en el carácter invocado y domiciliados. Désele la debida participación que en derecho les corresponda. Por iniciada la presente acción, que tramitará de conformidad a las normas del proceso ordinario, Art. 67 ss. y cc. de la Ley 5.732 (C.P.L.). Córrase traslado de la demanda para que dentro del término de ocho días el demandado comparezca, constituya domicilio, conteste la demanda, oponga excepciones previas, y ofrezca toda las pruebas de que intente valerse. Dese intervención al Ministerio Fiscal.- Actúe eximido de sellado (Conf. Art. 30 de la Ley ritual).- Miércoles para notificación por Secretaría.- Notifíquese por cédula". "San Juan, 31 de Agosto de 2018.- Agréguese. Al pedido de apertura de la causa a prueba, oportunamente. Previo, atento las constancias del informe de la Secretaría Electoral del Poder Judicial de la Nación obrante a fs. 167 y el oficio de la Policía de San Juan glosado a fs. 168, en cuanto al Sr. Gabriel Marcelo Clavel, en razón de tratarse de persona con domicilio desconocido, se ordena notificar por edictos el traslado de la demanda. Los mismos se deberán publicar durante dos días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación (cfr Arts. 145 y 305 del CPC del aplicación supletoria, Cfr. Art. 161 del CPL.)". "San Juan, 29 de Octubre de 2018: Completando el proveído de fecha 31 de Agosto de 2018, se provee: Bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial a los fines de que lo presente en el proceso (Art. 305 del CPC, de aplicación supletoria)". Fdo.: Dr. Miguel Ángel Licciardi. Juez. "San Juan, 11 de Diciembre de 2018. Sin perjuicio de ello y atento las razones invocadas, duplíquese el plazo de publicación de los edictos ordenados a fs. 174, en el Boletín Oficial. Hágase



saber a dicho organismo que el diligenciamiento deberá efectuarse por el trabajador gratuitamente, en atención a lo dispuesto por el artículo 20 de la LCT y 30 del CPL". Fdo. Dr. Federico Soria. Juez Subrogante. Dado, sellado y firmado en la Ciudad de San Juan a los 07 días del mes de Febrero de 2019.- Mariela C. Berón, Abogada Secretaria.

N° 3256 Febrero 12/15 Eximido.-

EDICTO

El **Quinto Juzgado Civil, Comercial y Minería**, a cargo del Dr. Carlos Fernández Collado, Secretaría Única a cargo de la Dra. Paola Cassab, sito en Rivadavia 473 -Este- 1° Piso Ala Sur, San Juan, en autos N° 167.760, caratulados "**BERENGUER FRANCISCO O SÁNCHEZ GUIMENEZ, ERNESTO S/Ordinario**", cita y emplaza a Sánchez Guimenez, Ernesto, para que dentro del plazo de 15 días comparezca, conteste la demanda, oponga excepciones y ofrezca la prueba de que intente valerse bajo apercibimientos de designar Defensor Oficial (Art. 305 del C.P.C.). Publíquese por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 4 de Febrero de 2019. Fdo.: Dra. Ana Elisa Gabri Rodríguez, Firma Autorizada.

N° 65.373 Febrero 13-14. \$ 270.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

ANDINA S.A. - s/INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO - AUTOS N°: 22.647

Que, por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público, en autos N° 22.647, caratulados: "**ANDINA S.A. s/TRANSFERENCIA DE ACCIONES E INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la Designación de nuevo Directorio. Que por Acta de Asamblea de accionistas de fecha 28 de Mayo de 2018, los socios de la sociedad ANDINA S.A. con C.U.I.T. N° 30-70737824-3, designan en sus cargos a: Sra. LORENA DEL VALLE GILBERT, D.N.I N° 25.462.529, C.U.I.T. N° 27-25462529-4 como Presidente, al Sr. OMAR GUILLERMO ROJAS, D.N.I N° 17,151.393

C.U.I.T. N° 20-17151393-7 como Vicepresidente, y al Sr. GASTÓN GABRIEL GIOJA, D.N.I N° 25.118.396, C.U.I.T. N° 20-25118396-2 como Director Suplente. - San Juan, 12 de Febrero de 2019. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 65.421 Febrero 14. \$ 150.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en **Autos 24.006, caratulados VALLES CORDILLERANOS S.R.L. S/GERENCIA** ", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la Designación de nuevo/s gerente/s.

Que por acta de socios N° 16 de fecha 13 de Junio de 2006, los socios de VALLES CORDILLERANOS SRL, CUIT 30-70750773-6, designan como Gerente al Sr. Oscar Alejandro Menin, CUIT N° 20-25167904-6. San Juan, 12 de Febrero de 2019. Analía Garcés, Secretaria, Registro Publico de Comercio, San Juan.-

N° 65.416 Febrero 14. \$ 120.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en **autos 23.523, caratulados "Weir Vulco Argentina S.A. s/Inscripción Directorio"**, se ordenó: "San Juan, 08 de Noviembre del 2018. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Javier Vazquez. Juez". Que Weir Vulco Argentina S.A., CUIT 30-71106738-4 con jurisdicción en la Provincia de San Juan, ha resuelto mediante Asamblea del 31 de Julio del 2018, por unanimidad de votos, que el directorio se integre por tres Directores titulares y uno suplente por el término de un año, resultando designados: 1) Directores Titulares: Presidente, Eduardo Castro Olivares, D.N.I. 94.643.165, CUIT 20-94643165-7, Vicepresidente, Felix Guillermo Krebs, DNI 23.378.660, CUIT 20-23378660-9 Director Titular, Jorge González, DNI 14.197.144 CUIT 20-14197144-2, Directores Suplentes, Fernando



Cristiani DNI 30.040.328, CUIT 20-30040328-0 y José Antonio Ghivarello DNI 60.460.355, CUIT 20-60460355-3, quienes han aceptado el cargo y declarado bajo juramento no estar comprendidos en el régimen de incompatibilidades y prohibiciones para ejercer el cargo de directores. San Juan, 12 de Febrero del 2019. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-
N° 65.407 Febrero 14. \$ 250.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en **Autos N° 23.772 "RAIZ CUBICA S.R.L. S/INSCRIPCIÓN CONTRATO SOCIAL"**, se ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial el edicto de constitución conforme a los siguientes datos: Socios: **JUÁREZ FERNÁNDEZ LEONARDO**, DNI 28.005.061, argentino, de 38 años de edad, nacido el 28 de Enero de 1980, estado civil casado, de profesión Licenciado en Comercio Exterior, domiciliado en calle Esteban Echeverría 974 SUR, Barrio Universitario, Capital, Provincia de San Juan; el Señor **BELTRAN BUSTOS MAURO ESTEBAN**, DNI 25.939.568, argentino, de 41 años de edad, nacido el 27 de Mayo de 1977, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Industrial, domiciliado en Block 8 S/N 1A TTE Silva, Rawson, Provincia de San Juan; y el Señor **ROMERO RUGANI ALEJANDRO MARTÍN**, DNI 33.846.162, argentino, de 30 años de edad, nacido el 10 de Agosto de 1988, de estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Manzana G casa 08 S/N Barrio Universidad Católica, Rivadavia, Provincia de San Juan.

Fecha de Constitución: Contrato de fecha 15 de Noviembre de 2018 y acta complementaria de fecha 14 de Diciembre de 2018.

Capital: \$ 100.000.

Duración: 60 años.

Administración: Socio Gerente: Señor **ROMERO**

RUGANI ALEJANDRO MARTÍN, DNI 33.846.162.

Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre. Domicilio Social: Calle Jose Martí 1146 sur, Capital, San Juan. **OBJETO SOCIAL.** La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros según lo admita la ley, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes operaciones:

Comercial: Alquiler de espacios deportivos, comercialización de alimentos, y bebidas y bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar, sin restricciones, todos los actos jurídicos necesarios, como ser: a) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, incluso los oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de San Juan, o cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; b) Dar o tomar dinero prestado con o sin garantía real, tanto de particulares como de las instituciones bancarias mencionadas en el inciso anterior; c) Emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante o con o sin garantía especial, conforme al decreto ley; d) Adquirir o transmitir por cualquier título, bienes inmuebles, muebles o semovientes, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real; e) Tomar en locación muebles e inmuebles; f) Adquirir y transferir créditos, acciones, derechos, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; g) tomar a su cargo obligaciones de terceros; h) Suscribir acciones de otras sociedades por acciones o comprarlas; i) Suscribir toda clase de documentos a la orden como aceptante, endosante, librador o avalista; j) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacionales y Provinciales, municipales, reparticiones autárquicas y con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; k) Realizar toda operación civil o comercial autorizada por el decreto-ley directa o indirectamente vinculada al ob-



jeto social, por ser la precedente una enumeración solamente enunciativa.-

Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este contrato. San Juan, 12 de Febrero de 2019. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 65.418 Febrero 14. \$ 850.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 23.989, caratulados: "**EXCELLENCE S.R.L. S/Inscripción de Contrato**", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Contrato de Constitución, cuyos enunciativos son: Sr. JORGE LUIS CORRALES DNI 12.243.394, Argentino, nacido el día 27 de Junio de 1958, casado, de profesión comerciante, con domicilio en Monseñor Orzali 118 Este, Barrio Residencial, Rawson, San Juan; la Sra. MARIA ROSA FERNÁNDEZ ORO DNI 16.407.529, Argentina, nacida el día 25 de Noviembre de 1962, casada, de profesión Profesora, con domicilio en Monseñor Orzali 118 Este, Barrio Residencial, Rawson, San Juan; el Sr. ALBERTO ANDRÉS CORRALES DNI 31.400.611, Argentino, nacido el día 12 de Mayo de 1985, casado, de profesión comerciante, con domicilio en Comodoro Rivadavia 127 Este, Villa Floresta, Rawson, San Juan y el Sr. JORGE LUIS CORRALES DNI 34.407.388, Argentino, nacido el día 3 DE Junio de 1989, casado, de profesión comerciante, con domicilio en calle Lemos entre calle 9 y 10, Loteo Paisajes de Crear Lote N° 1, Pocito, San Juan.

Fecha de Constitución: 20 de Diciembre de 2018.

Denominación: EXCELLENCE S.R.L..

Domicilio: Mendoza 3368 Sur, Rawson, San Juan.

Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal, realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: La educación integral y la promoción de la cultura. En consecuencia, podrá fundar, explotar, dirigir, administrar, instituciones educativas de cualquier nivel y modalidad, tanto de educación formal y no formal, de investigación y desarrollo de proyectos científicos. Relacionarse con asociaciones, instituciones y otras entidades, nacionales o extranjeras, vinculadas con el objeto de esta sociedad. Organizar cursos, conferencias, mesas redondas, jornadas, congresos, talleres, simposios, convenciones científicas en cualquier área del conocimiento; firma de acuerdos, convenios y becas de colaboración con instituciones nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social. Organizar cursos de: capacitación, adiestramiento, diplomaturas, licenciaturas, especializaciones maestrías, máster, doctorados y demás estudios en todos los niveles, que serán impartidos de conformidad con las debidas autorizaciones correspondientes por las autoridades competentes y la legislación aplicable al caso.

La realización de actividades comerciales, mediante la compra venta de bienes en general que se relacionen los servicios enunciados. La sociedad posee plena capacidad jurídica para la consecución de su objeto, pudiendo al efecto realizar toda clase de actos, contratos y operaciones tendientes a tal fin.

Inmobiliarios: Compra, venta, locación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, como así también todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal.

Capital Social: \$100.000.

Administración: Sr. ALBERTO ANDRÉS CORRALES DNI 31.400.611.

San Juan, 12 de Febrero de 2019.- María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 65.411 Febrero 14. \$ 670.-

EDICTO

Que por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° **23.890 caratulado “ORGANIZACIÓN MONTES S.A.S.” s/ Inscripción de Instrumento Constitutivo**”, se ordenó la presente publicación, durante un día en el Boletín Oficial, conforme a la Ley 19.550 y modificatorias, en cumplimiento de su Art. 10:

Socios: **MONTES MARÍA NICOLASA**, DNI: 26.511.078, de nacionalidad argentina, con domicilio en calle Ramón Molina (Oeste) 3940 B° La Cabaña, Provincia de San Juan, nacida el día 13 de Mayo de 1978, estado civil Casada, de profesión Licenciado en Marketing, CUIT 27-26511078-4, por derecho propio.

Constitución: Contrato constitutivo de fecha 06 de Diciembre de 2018, y Acta Complementaria de fecha 14 de Enero de 2019.

Razón social: **ORGANIZACIÓN MONTES S.A.S.**

Domicilio: 380 Sur, San Juan.

Objeto Social: Realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, en participación y/o en comisión o de cualquier otra manera en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes actividades: A) **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO**: tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes terrestres, aéreos o marítimos, nacionales o internacionales; organización, reservas y ventas de excursiones propias o de terceros en el país o en el exterior; reservas de hotelería dentro y fuera del país; reservas, organización y ventas de entradas a espectáculos culturales, deportivos, artísticos o sociales; reservas, organización y ventas de "charters" y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos, para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y

exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto. B) **ORGANIZACIÓN DE VIAJES. “CHARTERS”. COMISIONES Y MANDATOS. ASESORIA-MIENTO TURÍSTICO**: 1) Actividades Aeronáuticas: todo tipo de actividades aeronáuticas, entre ellas, transporte de personas, etcétera, por lo cual se concertará con los propietarios o explotadores de aeronaves, contratos de fletamento, locación o los generalmente conocidos como "charter", a fin de obtener el derecho de usarlas con esos fines. 2) Turismo: intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país y en el extranjero; organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes a forfait (todo incluido) en el país y en el extranjero; recepción y asistencia de turistas durante sus viajes o su permanencia en el país; prestación de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; representación de agencias de turismo, tanto nacionales como extranjeras; toda otra actividad similar o conexas con las mencionadas precedentemente vinculadas con la actividad turística y en su beneficio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. 3) Comisiones y Mandatos: mediante el ejercicio de representaciones y mandatos, comisiones, gestiones de negocios, administración de bienes y empresas, prestación de servicios y asesoramiento de todo tipo especialmente con los vinculados al objeto de esta sociedad, excepto los que por razón de la materia estén reservados a profesionales con título habilitante.

C) **TRANSPORTE. HOSPEDAJE. EXCURSIONES**: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: 1) explotación del turismo en todos sus aspectos, mediante la adquisición, arrendamiento o locación de los distintos medios de transporte, alojamientos, hospedajes o alimentación. Prestación de



servicios turísticos de excursiones, viajes o transporte de personas, dentro del país o fuera del mismo; 2) ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. D) COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y CONGRESOS. Tendrá por objeto la organización de eventos sociales, familiares, institucionales y/o empresariales de todo tipo, proveyendo servicios integrales relacionados con la actividad, tales como musicalización, animación, catering, actividades de esparcimiento y diversión, campamentos, actividades al aire libre, certámenes y torneos, ambientación, equipamiento, disponibilidad de espacios adecuados para el desarrollo de cada actividad, vajilla, mobiliario, publicidad, membresías, programas de fidelización, venta de souvenirs y merchandising, franchising y todo otro tipo de servicio necesario y/o posible para el tipo de evento de que se trate. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Duración: 99 años.

Capital Social: \$ 100.000.-

Administración y representación: Administrador Titular: MARÍA NICOLASA MONTES, DNI: 26.511.078, CUIT: 27-26511078-4; Administrador Suplente al Sr. LUIS RAMÓN MONTES DNI: 31.869.050, CUIT: 20-31869050-3.

Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre

San Juan, 11 de Febrero de 2.019. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 65.413 Febrero 14. \$ 1.140.-

USUCAPIÓN

EDICTO

El Quinto Juzgado Civil en autos N° 119.485, caratulados "MORENO ANTONIO OSCAR C/ SOSA DE CORTEZ VICTORIA S/ ADQUISI-

CIÓN DE DOMINIO POR USUCAPIÓN ABREVIADO", ha dictado la siguiente resolución: "San Juan, 29 de mayo de dos mil dieciocho. Y VISTOS. Y CONSIDERANDO. RESUELVO: 1- Hacer lugar a la demanda. 2- Declarar, en los términos del Art. 1905 del C.C.yC, que el Sr. Antonio Osear Moreno ha adquirido por usucapión, a partir del 17 de Agosto del año 1989, la propiedad del inmueble ubicado en calle República s/n, Departamento San Martín, con N.C. de origen N° 1240-060801 conforme Plano de Mensura N° 12/1606/09 debidamente aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro y Dpto. de Hidráulica de esta Provincia, con una superficie según mensura de Setecientos treinta y nueve con 45/100 (739,45), cuyos límites son al Norte con N.C. 1240/100811 ptos. 1-2 mide 13,02 mts.; al Sur con calle República ptos. 3-4 mide 16,54 mts.; al Este con N.C. 1240-060802 ptos. 2-3 mide 51,90 mts. y al Oeste con N.C. 1240-061801 ptos. 4-1 mide 51,07 mts.; 3- Ordenar que se inscriba el dominio a nombre del actor Sr. Antonio Osear Moreno previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble y adjuntar plano de mensura actualizado; 4- Girar oficio a la Dirección de Geodesia y Catastro y Dpto. de Hidráulica a fin de que tomen nota de la presente resolución; 5- Ordenar, en virtud de las constancias habidas en el proceso, se publiquen edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local, con transcripción de la parte resolutive de la presente; 6- Eximir de costas a la parte adora (Art, 84 C.P.C.).

Fdo. Dr. Carlos Fernández Collado - Juez. Otra dice: "San Juan, 24 de Agosto de 2018. Atento lo denunciado por la Defensora Oficial, publíquese la sentencia definitiva sólo en el Boletín Oficial por el término ordenado en el punto 5 de la misma."

Fdo. Dr. Carlos Fernández Collado-- Juez. EXIMIDO DE SELLADO - CARTA DE POBREZA.- Dra. Ana Elisa Gabri Rodríguez, Firma Autorizada.

N° 3257 Febrero 14-15. Eximido.-

**EDICTO****CITACIÓN A JUICIO**

Señor Juez del Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, en Autos n° 128.609 - "SOSA ARNOBIO HERIBERTO S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado", a tenor del C.P.C. Ley 8037, Arts. 305, 145, 146, 147 y 148, cita y emplaza a los herederos de RAFAEL CUELLO, M.I. N° 6.774.306 para que en el plazo de quince días, computados desde la última publicación de edictos, comparezca a la causa a estar a derecho, y ofrezca prueba, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial (Arts. 42, 55, Inc. 5° C.P.C). Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, de Febrero de 2.019. Julio Sebastián López Balaguer, Firma Autorizada.

N° 65.406 Febrero 14-15. \$ 300.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil; autos 151.500 "FIGUEROA GÓMEZ ALBERTO AURELIO S/ ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR USUCAPIÓN ABREVIADO", sentencia: " San Juan 25 de Julio de 2018.-

VISTO...Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: I) Admitir la demanda instaurada por los Sres. María Susana Figueroa y Alberto Aurelio Figueroa Gómez, declarando que han adquirido por posesión veinteañal el dominio del inmueble NC de origen N° 10-44-524310 – 524321 – 523331 – 523335 – 522345 – 526295 – 525305, ubicado en Callejón Mereles S/N° Albardón San Juan, cuyos límites y linderos son: Norte con parcelas N.C. 10-44-540310 y 10-44-540350 y mide 223,07 mts; al Este con Callejón Público mide 61,37 mts; al Sur con parcela NC 10-44-510350 y Callejón Mereles mide 222,42 mts. y al Oeste con parcelas NC 10-44-520280 - 10-44-529285 mide 61,79 mts; encerrando una superficie de Una Hectárea con Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con Treinta metros cuadrados (1ha 3.653,30 m2) según plano de mensura N° 10-4297-2014. Fdo.: Dr. Walter R. Otiñano. Juez.- Maira N. Elías Rubio, Abogada Firma Autorizada.

N° 65.388 Febrero 13-14. \$ 470.-

EDICTO

Quinto Juzgado Civil, autos Nro. 127.200, "Ruiz Mónica Adriana S/Adquisición de Dominio por Usucapión Abreviado", cita y emplaza a Jacinto Saturnino, Josefa Isabel, Maria Elena, Servando Gregorio y/o herederos del bien inmueble ubicado en callejón Público, inscripto a la matrícula N° 2131, F°31, T°22, año 1976, NC N° 10-52-810600, cuyos límites medidas y Superficie son NORTE: Con N.C.10-52-830601 y NC.10-52-830610, mide 55,40mts.; SUR: Con NC.10-52-800600, mide 54,21mts.; ESTE: Con Callejón Público, mide 41,11mts.; OESTE: Con N.C. 10-52-800590, mide 39,58mts., encierra una Sup. s/M. de 2.218m2. Para que en el termino de 3 días constados a partir de la ultima publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. Publíquese edictos por dos días en Boletín Oficial y un diario local. San Juan 4 de Septiembre de 2018.- Dra. Ana Elisa Gabri Rodríguez, Firma Autorizada.

N° 65.375 Febrero 13-14. \$ 370.-

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**EDICTO**

Octavo Juzgado Civil, autos N° 101.977, "Leiva, Humberto Isidro S/ Prescripción Adquisitiva", cita y emplaza a terceros interesados en el inmueble ubicado en calle Tucumán N° 911, Departamento Albardón, sin inscripción de dominio, NC 10-42-400640, cuyos límites medidas y Superficie son NORTE: Con N.C.10-42-410650, mide 42,92mts.; SUR: Con NC 10-42-400660, mide 42,62mts.; ESTE: Con N.C. 10-42-420680, mide 7,00mts.; OESTE: Con calle Tucumán, mide 7,39mts., encierra una Sup. s/M. de 307,56m2. Para que dentro del plazo de diez días de notificados comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designará Defensor Oficial. Publíquese edictos por dos días en Boletín Oficial y un diario local. San Juan 3 de Septiembre de 2018.-Alejandra Morales, Jefe de Despacho.

N° 65.390 Febrero 13-14. \$ 350.-



SUCESORIOS

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MAZAL SARA (D.N.I. 2.258.229) y MORENO BUENO CARLOS (D.N.I. 3.160.195) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 168.599 caratulados "MAZAL SARA Y MORENO BUENO CARLOS S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C.y.C.N.). SAN JUAN, 8 de Febrero de 2019.- Fdo.: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.

N° 65.402 Febrero 14/18. \$ 60.-

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de QUIROGA ÁNGEL OSHUALDO (D.N.I. 6.748.539) y SARMIENTO ALICIA BARBARITA (D.N.I. 3.784.951) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 168.151 caratulados "QUIROGA ÁNGEL OSHUALDO Y SARMIENTO ALICIA BARBARITA S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C.y.C.N.). SAN JUAN, 13 de Febrero de 2019. Fdo.: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.

N° 65.343 Febrero 14/18. \$ 60.-

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ZAMORA ISABEL (D.N.I. 6.700.137) y NEIRA ARGENTINO ANSELMO (D.N.I. 10.031.304) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 168.340 caratulados "ZAMORA ISABEL Y NEIRA ARGENTINO ANSELMO S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C.y.C.N.). SAN JUAN, 8 de Febrero de 2019. Fdo.: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.

N° 65.417 Febrero 14/18. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de LEÓN, FEDERICO D.N. I. N° 6.738.602 y de LEÓN, FEDERICO MARCELO D.N.I. N° 20.634.212 a estar en derecho en el término de treinta días **en AUTOS N° 164.216 caratulados "LEÓN FEDERICO Y LEÓN FEDERICO MARCELO S/ Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez.

San Juan, de Febrero de 2019. María Alejandra Conca, Abogada, Secretaria.

N° 65.398 Febrero 14/18. \$ 60.-

**EDICTO**

TERCER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de **SÁNCHEZ SALE DE BUSTOS DELIA ANTONIA**, D.N.I. N° 6.140.620 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 54.317 caratulados "SÁNCHEZ SALE DE BUSTOS DELIA ANTONIA S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C. SAN JUAN, 11 de Febrero de 2019. Fdo.: Viviana Temis Costantini, Abogada Secretaria de Paz Letrada.

N° 65.405 Febrero 14/18. \$ 60.-

EDICTO

El Sr. **Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Oscar del Socorro Menín, D.N.I. N° 7.946.699 **en autos N° 168.746, caratulados: "MENÍN OSCAR DEL SOCORRO S/ Sucesorio"**, para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -Conf. Art. 2340 del C.C. y C.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 8 de Febrero de 2019. Nicolás Ricardo Pontoriero, Abogado Secretario.

N° 65.415 Febrero 14. \$ 60.-

EDICTO

El Sr. **Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. **SARMIENTO CÉSAR HORACIO**, D.N.I. N° 7.951.428 **en autos N° 167.583, caratulados: "SARMIENTO CÉSAR HORACIO S/ Sucesorio"**, para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día si-

guiente de la publicación y se computará en días corridos -Conf. Art. 2340 del C.C. y C.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 20 de Diciembre de 2018. Dra. Noelia Sabattini, Firma Autorizada.

N° 65.399 Febrero 14. \$ 60.-

EDICTO

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de **LORENZO RIZZETTO**, D.N.I. 4.616.981 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 167.047 caratulados "RIZZETTO LORENZO S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 5 de Diciembre de 2018.- Fdo.: Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.

N° 65.408 Febrero 14/18. \$ 60.-

EDICTO

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de **JOSÉ OSCAR PAEZ**, D.N.I. 7.948.239 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 168.860 caratulados "PAEZ JOSÉ OSCAR S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 12 de Febrero de 2019.- Fdo.: Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.

N° 65.410 Febrero 14/18. \$ 60.-

**EDICTO**

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de RICARDO RODOLFO ROJAS ,D.N.I. 10.223.542 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 161.588 caratulados "ROJAS RICARDO RODOLFO S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 12 de Diciembre de 2018.- Fdo.: Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.

N° 65.420 Febrero 14/18. \$ 60.-

EDICTO

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CARLOS FRANCISCO VEGA, D.N.I. 21.357.895 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 168.964 caratulados "VEGA CARLOS FRANCISCO S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.). SAN JUAN, 12 de Febrero de 2019.- Fdo.: Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.

N° 65.422 Febrero 14/18. \$ 60.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MARÍA CRISTINA OLIVAREZ DNI. N°

10.223.672, **en Autos N° 168.741 caratulados "OLIVAREZ MARÍA CRISTINA S/Sucesorio"**.

Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.

SAN JUAN, 4 de Febrero de 2019. Fdo.: Alejandra Morales, Jefe de Despacho.

N° 65.400 Febrero 14/18. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de MIGUEL ROBERTO BENEGA D.N.I. 8.667.908 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N°168.553 caratulados: "BENEGA MIGUEL ROBERTO S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.-

San Juan, 6 de Febrero de 2019.- Fdo.: Dra. Ana Elisa Robutti, Secretaria.

N° 65.401 Febrero 14/18. \$ 60.-

EDICTO

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de SOTOMAYOR GONZÁLEZ ROBERTO RAMÓN y MÉNDEZ TERESA **en autos N° 167.498, caratulados "SOTOMAYOR GONZÁLEZ ROBERTO RAMÓN Y MÉNDEZ**



TERESA S/ Sucesorio". Publíquense por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 11 de Diciembre de 2018. Fdo.: Dra. Virginia Del V. Holeywell, Prosecretaria.

N° 65.414 Febrero 14. \$ 60.-

EDICTO

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de NAVAS HUGO FRANCISCO en autos N° 168.958, caratulados "NAVAS HUGO FRANCISCO S/Sucesorio". Publíquense por un día en el Boletín Oficial.

San Juan, 8 de Febrero de 2019. Fdo.: Dra. Virginia Del V. Holeywell, Prosecretaria.

N° 65.032 Febrero 14. \$ 60.-

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de SANSO MIGUEL ÁNGEL (D.N.I. 7.934.221) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 168.817 caratulados "SANSO MIGUEL ÁNGEL S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquense edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293 cc y ss C.CyC. N.). SAN JUAN, 7 de Febrero de 2019. Fdo.: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.

N° 65.349 Febrero 12/14. \$ 60.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de LORENZO LUIS GILBERTO, D.N.I. N° 7.947.852 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 168.190 caratulados

"LORENZO LUIS GILBERTO S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C. Fdo.: Dr. Luis Arancibia - Juez San Juan, 21 de Diciembre de 2018. Dra. María Alejandra Conca, Abogada Secretaria.

N° 65.363 Febrero 12/14. \$ 60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 168.906, caratulados "SÁNCHEZ JUAN JOSÉ S/ Sucesorio", cita y emplaza en él término de 30 días a herederos y acreedores de Sánchez Juan José. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Carlos Fernández Collado. Juez. San Juan, 26 de Diciembre de 2018. Dr. Ramiro A. Díaz Dauria, Prosecretario.

N° 65.358 Febrero 12/14. \$ 60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 167.853, caratulados "BENAVIDEZ LUCÍA AURORA Y TORRES ROGELIO VALDEMARO S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de BENAVIDEZ LUCÍA AURORA Y TORRES ROGELIO VALDEMARO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernández Collado. Juez. San Juan, 10 de Diciembre de 2018. Fdo.: Paola Cassab Bianchi, Abogada Secretaria.

N° 65.350 Febrero 12/14. \$ 60.-

EDICTO

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de



RAMÓN FRANCISCO SABINO OLIVERA, D.N.I.: 6.707.825 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 167.151 caratulados "OLIVERA RAMÓN FRANCISCO SABINO S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 5 de Febrero de 2019. Fdo.: Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.

N° 65.360 Febrero 12/14. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de ALBA LIDIA OTIÑANO D.N.I. 5.925.268 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 168.708 caratulados "OTIÑANO ALBA LIDIA S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 5 de Febrero de 2019. Fdo. Dra. Viviana Fuentes, Secretaria de Justicia de Paz.

N° 65.356 Febrero 12/14. \$ 60.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de Nydia Margarita Prado, **en Autos N° 22.036, caratulados: "PRADO, NYDIA MARGARITA S/ Proceso SUCESORIO"**.- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 12 de Febrero de 2019.- Fdo.: Dr. Fernando Vargas- Juez. Dr. Sergio A. Názara, Firma Autorizada.

N° 65.365 Febrero 13/15. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de RAMIS, ROSARIO ANA D.N.I. N° 4.188.771 y de CARRION, JUAN ANTONIO D.N.I. N° 6.762.282 a estar en derecho en el término de treinta días **en AUTOS N° 167.779 caratulados "CARRION JUAN ANTONIO Y RAMIS ROSARIO ANA S/ Sucesorio"**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondiesen a ferias judiciales Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 1 de Febrero de 2019. Dr. Arturo Velert Vita, Prosecretario Auxiliar.

N° 65.396 Febrero 13/15. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARÍA STORNILO D.N.I. 93.974.035 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 168.601 caratulados "STORNILO MARÍA S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local- San Juan, 5 de Febrero de 2019.- Fdo.: Dra. Ana Elisa Robutti, Secretaria.

N° 65.389 Febrero 13/15. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de ALFREDO REMIGIO GIL DÍAZ D.N.I. 6.735.349 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 168.442 caratulados "GIL DÍAZ ALFREDO REMIGIO S/ Sucesorio"**

**(CUERDA FLOJA CON AUTOS N° 76.310 SABIO PURA CONCEPCIÓN- SUCESOR)".**

Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación- y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 5 de Febrero de 2019.- Fdo.: Dra. Viviana Fuentes, Secretaria de Justicia de Paz.

N° 65.387 Febrero 13/15. \$ 60.-

EDICTO**SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN,**

cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JULIO ALBERTO CUMELLA, D.N.I. 11.452.133 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 168.911 caratulados "CUMELLA JULIO ALBERTO S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.).

SAN JUAN, 11 de Febrero de 2019.- Fdo.: Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.

N° 65.376 Febrero 13/15. \$ 60.-

EDICTO**SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN,**

cita y emplaza a herederos y/o acreedores de TERESA ANSELMA CEPEDA, D.N.I.: 9.970.881 estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 163.983 caratulados "CEPEDA TERESA ANSELMA S/ Sucesorio (CONEX. CON EXP. N° 112.478)"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de

tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 5 de Febrero de 2019.- Fdo.: Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.

N° 65.370 Febrero 13/15. \$ 60.-

EDICTO**Noveno Juzgado Civil,** cita y emplaza a herederos y

acreedores de MARÍA CRISTINA ZOPPI D.N.I. 9.971.078 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 168.576 caratulados "ZOPPI MARÍA CRISTINA S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 6 de Febrero de 2019.- Fdo.: Dra. Romina Nacusi, Prosecretaria.

N° 65.378 Febrero 13/15. \$ 60.-

**RECAUDACIÓN MES DE
ENERO DE 2019**

Publicaciones	\$	100.314,00
Impresiones	\$	86.958,00
Venta Boletines Oficiales	\$	1.290,00
Total	\$	188.562,00

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	4.510,00
Impresiones.....	\$	-.-
Venta Boletines Oficiales.....	\$	160,00
Total.....	\$	4.670,00

13-02-19